

Luis Angel Jazmín
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Mirian de la Rosa de Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 215-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. y el señor César Augusto Rodríguez Cabrera.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 215-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de mayo de 1977, entre el ESTADO

DOMINICANO y la ASOCIACION DOMINICANA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA; el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CABRERA y la SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. por A.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de mayo de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licenciada Mariana Binet Mieses; la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. OSCAR GUAROA GINEBRA H.; el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CABRERA, Comprador; y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., representada por su Sub-Administrador señor OTTO WALTER BAUER MOREY; que copiado a la letra dice así:

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado para los fines de este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licenciada Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, provista de la Cédula de Identificación Personal No.23663, serie 23, Registro Electoral número 1251114, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha ocho (8) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), que en lo adelante se denominará “El Estado”, y la ASOCIACION DOMINICANA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer piso, representada por su Vice-Presidente Ejecutivo-Gerente, Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, serie 37, que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará la “Administradora”, quien actúa en virtud del Poder otorgado a su favor por el Poder Ejecutivo en fecha (8) de febrero de 1977, de una parte; el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CABRERA, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.39097, serie 1ra., Registro Electoral No.558671, domiciliado y residente en esta ciudad, en el apartamento No. cuatro (4) del edificio No.203 de la calle Pedro Livio Cedeño, de otra parte, quien en lo adelante se denominará “El Comprador”; y la SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, en el edificio No.182 de la Avenida Máximo Gómez, representada para los fines de este contrato por su Sub-Administrador, señor Otto Walter Bauer Morey, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario privado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.50256, serie 1era., de este domicilio y residencia, Registro Electoral No. , de otra parte, que en lo adelante se denominará “La Compañía”;

POR CUANTO: el señor César Augusto Rodríguez Cabrera está interesado en adquirir por compra del Estado Dominicano, a través de la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, el inmueble objeto de la presente venta, a cuyo efecto ha formulado a la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., en su condición de empleado suyo y dentro del Plan de Viviendas establecido por dicha Compañía en favor de sus trabajadores, una solicitud de préstamo para destinarlo, exclusivamente, al pago del precio de venta del inmueble en que está interesado;

POR CUANTO: la Sociedad Industrial Dominicana ha acogido favorablemente la solicitud del señor César Augusto Rodríguez Cabrera y al efecto le ha otorgado, por acto auténtico

de fecha 9 de mayo de 1977, un préstamo por la suma de RD\$28,064.05, para los fines señalados, bajo la condición de que el reembolso de dicho préstamo esté garantizado con el privilegio establecido por el Artículo 2103, Párrafo 2do. del Código Civil en favor de quien haya suministrado el dinero para la adquisición de un inmueble;

POR TANTO: y el entendido de que este preámbulo forma parte del presente contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado el siguiente:

--CONTRATO DE VENTA--

PRIMERO: El Estado por el presente acto vende, bajo todas las garantías ordinarias de derecho y libre de cargas y gravámenes, al señor César Augusto Rodríguez Cabrera, quien acepta, el inmueble de su propiedad que se describe a continuación:

“El Solar No.22 de la Manzana “E”, del Proyecto Las Avenidas, II Etapa (plano particular), ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos.26-A-Reformada-1-11 (de la cual ocupa 189.27 M²); 26-A-Reformada-1-39-F (de la cual ocupa 3.64 M²); y 26-A-Reformada-1-39-E (de la cual ocupa 26.98 M²), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 219.89 M²; y con los siguientes linderos actuales: al Norte: Solar No.21, por donde mide 29.57 metros lineales; al Este: Una calle, por donde mide 7.41 metros lineales; al Sur: Solar No.23, por donde mide 29.60 metros lineales; y al Oeste: Avenida Gregorio Luperón, por donde mide 7.46 metros lineales; y sus mejoras, consistentes en una vivienda construida de bloques, techada de concreto, piso de granito, de dos plantas, con un área de construcción de 146.80 metros cuadrados, con todas sus dependencias y anexidades”.

SEGUNDO: El Estado Dominicano es dueño de los terrenos que por este acto vende en virtud de los Certificados de Títulos Nos.77-41, 77-42 y 77-556, expedidos a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio de venta ha sido convenido por las partes en la suma de veintiséis mil doscientos treinta y un pesos oro con treinta y nueve centavos (RD\$26,231.39), valor que la Administradora declara haber recibido, a nombre del Estado, mediante cheque expedido a su favor por la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., por cuenta del Comprador, señor César Augusto Rodríguez Cabrera, a quien el Estado otorga formal recibo de descargo, carta de pago y finiquito en forma legal.

CUARTO: En tal virtud, el Estado Dominicano requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la expedición a favor del señor César Augusto Rodríguez Cabrera, del duplicado de Título correspondiente como dueño del inmueble vendido.

QUINTO: Para seguridad y garantía del pago del préstamo que por la suma de veintiocho mil sesenta y cuatro pesos oro con cinco centavos (RD\$28,064.05) hizo la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. al Comprador, el señor César Augusto Rodríguez Cabrera, en su calidad de empleado suyo y en virtud del plan de Viviendas establecido por dicha Compañía en favor de sus servidores, para que destine dicho préstamo exclusivamente a la adquisición del

inmueble objeto de la presente venta y de los gastos correspondientes, incluyendo los que conlleva el establecimiento del privilegio a que se alude más abajo, todo según Acto Auténtico No.4, instrumentado en fecha 9 de mayo de 1977, por el infrascrito Notario, el Comprador, señor César Augusto Rodríguez Cabrera, consciente en gravar con el privilegio establecido por el Artículo 2103, Párrafo 2do., del Código Civil, por la suma de veintiocho mil sesenta y cuatro pesos oro con cinco centavos (RD\$28,064.05), a favor de la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., como suministradora del dinero necesario para la adquisición del inmueble objeto de la presente venta, el

“Solar No. Veintidós (22) de la Manzana “E”, del Proyecto Las Avenidas, II Etapa (plano particular), ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 26-A-Reformada-1-11 (de la cual ocupa 189.27 M²); 26-A-Reformada-1-39-F (de la cual ocupa 3.64 M²); y 26-A-Reformada-1-39-E (de la cual ocupa 26.98 M²), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 219.89 M² y con los siguientes linderos actuales: al Norte: Solar No.21, por donde mide 29.57 metros lineales; al Este: Una calle, por donde mide 7.41 metros lineales; al Sur: Solar No.23, por donde mide 29.50 metros lineales; y al Oeste: Avenida Gregorio Luperón, por donde mide 7.46 metros lineales; y sus mejoras, consistentes en una vivienda construida de bloques, techada de concreto, piso de granito, de dos plantas, con un área de construcción de 146.80 metros cuadrados, con todas sus dependencias y anexidades”;

en el entendido de que la suma adeudada por el Comprador a la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., no devengará intereses sino a partir de la fecha en que el deudor deje de prestar servicios por cualquier causa a la acreedora privilegiada, al nueve por ciento (9%) anual.

SEXTO: Queda convenido que de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República, el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en razón de que el precio de venta del inmueble a que el mismo se contrae excede de veinte mil pesos oro (RD\$20,000.00).

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada parte contratante, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR EL ESTADO DOMINICANO,
VENDEDOR:

Lic. Mariana Binet Mieses,
Administradora

POR LA ASOCIACION DOMINICANA DE AHORROS
Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, Administradora.

Dr. Oscar Guaroa Ginebra H.,
Vice-Presidente Ejecutivo Gerente.

César Augusto Rodríguez C.
Comprador.

Por SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.,
Acreedora Privilegiada

Otto W. Bauer Morey,
Sub-Administrador.-

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete (1977); por ante mí, Dr. Blas Cándido Fernández G., Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, comparecieron personalmente los señores Lic. Mariana Binet Mieses, Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., César Augusto Rodríguez Cabrera y Otto W. Bauer Morey, cuyas generales y calidades constan en el acto que encabeza, personas a quienes doy fe conocer, y me declararon haberlo otorgado voluntariamente, firmándolo en mi presencia y bajo mi vista, de todo lo cual doy fe.

Sello R.I. #1261288 RD\$3.00

Dr. Blas Cándido Fernández G.
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, año 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa,
Presidente

Luis E. Minier Alies,
Secretario.-

José A. Constanzo Santana,
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul
Presidente

José Fernández Polanco
Hoc.

Nelson de Js. Sánchez Vásquez Secretario Ad-
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 216-98 que eleva la Sección La Ciénaga, del municipio de San José de Ocoa, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 216-98

CONSIDERANDO: Que la Sección La Ciénaga, del municipio de San José de Ocoa, ha alcanzado un importante crecimiento y desarrollo poblacional, económico, social y urbanístico;

CONSIDERANDO: Que la Sección La Ciénaga es un importante productor de habichuelas, café, berenjenas, naranjas, tomates, papas, ajíes y guandules, y posee instalaciones para la educación y dependencias oficiales para las actividades agrícolas, destacamento policial, calles asfaltadas, un acueducto, una clínica rural, un centro comunal y una iglesia;

CONSIDERANDO: Que de todos sus parajes, El Naranjal es el que ha experimentado mayor crecimiento, ya que tiene siete escuelas con 779 estudiantes, iglesia, centro comunal, acueducto y otros servicios.

CONSIDERANDO: Que las Secciones de El Rosalito y Los Anones están ubicadas en las proximidades de La Ciénaga y sus habitantes se relacionan entre sí, y es el medio obligado para su comunicación en el municipio de San José de Ocoa;

CONSIDERANDO: Que Las Auyamas, paraje próximo a La Ciénaga, perteneciente a la Sección de Nizao, ha crecido en población y producción, con nueve escuelas y 225 estudiantes, acueducto, centro comunitario y otros servicios.

VISTA la Ley No.5220 de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección La Ciénaga, del municipio de San José de Ocoa, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal. Será la cabecera del Distrito y estará constituida por los Parajes de Tatón, La Jaiba, El Arenazo, La Vereda, Camarón, Los Palmaritos, El Rodadero, Monte Bonito, Cañada Honda, Boca de Cazuela, El Mogote, El Callejón, El Rincón y Los Arroyos.

PARRAFO: Los límites del Distrito Municipal de La Ciénaga son: Al Norte, Secciones Nizao y el Paraje Las Auyamas y el Distrito Municipal de Rancho Arriba; al Este, provincia de San Cristóbal y el municipio de Baní; al Sur, Sección Mahoma y al Oeste, Distrito Municipal de Sabana Larga.

Artículo 2.- Las Secciones de El Rosalito y Los Anones, con una población total de 9,255 habitantes, pasan a formar parte del Distrito Municipal de La Ciénaga, del municipio de San José de Ocoa.

PARRAFO I: La Sección El Rosalito estará conformada por los Parajes de Pío, Palo de Caja, Los Capacitos, El Café, Santana, La Yautía, El Toro, Apolinar, La Laguna, Las Barías, Arroyo de Pedro, Rosalito, Palo de la Higuera, El Mogote, La Travesía, La Higuereta, Doña Ana, El Firme y Los Indios.

PARRAFO II: La Sección Los Anones está constituida por los Parajes de El Manaclar, El Mogote, La Jina, Juan Grande, Los Limones, Domingo Frío, Las Peñas, Cañada Grande, El Desecho, El Mochito, El Toro, Los Anones, El Higuerote, Monto Grande, Jigüey, El Quemado, El Buey y El Manielito.

Artículo 3.- El Paraje El Naranjal, de San José de Ocoa, queda elevado a la categoría de Sección y estará integrado por los Parajes de Vengan a Ver, Derrumbado, La Fortuna, Parra, Tumbaca, Arroyo Hondo, Los Limoncillos, Naranjal Arriba, Naranjal Abajo, El Ojo de Agua y Cazuela, formará parte del municipio de San José de Ocoa.

PARRAFO : Los límites territoriales de El Naranjal son: Al Norte, Distrito Municipal de La Ciénaga; al Este, Secciones El Rosalito y Los Anones; al Sur, Sección Los Ranchitos y al Oeste, Distrito Municipal de Sabana Larga y municipio de San José de Ocoa.

Artículo 4.- El Paraje Las Auyamas, de la Sección de Nizao, San José de Ocoa, queda elevado a la categoría de Sección. Estará conformada por los Parajes de La Vereda Nueva, La Piedra, Los Almendros, Arroyo al Medio, La Marca, La Majagua, Cazuelita, Cañada Nueva, Cañada de Manacla, Los Cajones, La Bija, La Matica, La Sabana, El Proyecto, Los Palmaritos, Cazuela, El Aguacate y La Botella.

PARRAFO : Los límites de Las Auyamas son : Al Norte, Distrito Municipal de Rancho Arriba; al Sur, Distrito Municipal de La Ciénaga; al Este, Distrito Municipal de Rancho Arriba y Sección El Rosalito y al Oeste, Sección Nizao. Esta nueva Sección formará parte del

municipio de San José de Ocoa.

Artículo 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 6.- La presente ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998); año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Rafael O. Silverio Galán,
Secretario

Francisco Rosario Martinez,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 217-98 que eleva el Distrito Municipal de Quisqueya, perteneciente al municipio de San Pedro de Macorís, a la categoría de municipio.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 217-98

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Quisqueya, del municipio de Los Llanos, correspondiente a la provincia de San Pedro de Macorís, tiene una población superior a los 30,000.00 habitantes, disfruta de los servicios públicos y privados y cuenta con oficinas de correos, gubernamentales y varias casas de envíos de valores, telecomunicaciones, como Codetel, Tricom, farmacias, bombas de gasolina y todo tipo de servicio comercial.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Quisqueya cuenta con un pujante desarrollo económico, que se manifiesta en industrias, como fábrica de cemento y destilería, e innumerables pequeñas empresas agroindustriales y grandes hatos ganaderos y se manifiesta un alto índice educativo y cultural, con más de quince escuelas, entre públicas y privadas, instituciones técnicas, que están diseminadas entre el centro de la ciudad y su sección y parajes;

CONSIDERANDO: Que, desde hace diez años, el Distrito ha funcionado a plena capacidad y con gran dinamismo, con alto nivel de desarrollo que lo identifica social y culturalmente.

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La jurisdicción donde se encuentra instalado el Distrito Municipal de Quisqueya y su territorio aledaño del municipio de Los Llanos y provincia de San Pedro de Macorís, queda erigido en la categoría política de municipio, con el nombre de municipio de Quisqueya, el cual estará integrado por la Sección Los Montones y los Parajes Mata Caliche, Barbadillo, La Jagua, Los Fundos, Palmonte, Moruno del Guano, La Ceiba, Monte Largo, Higuamo Uno, Higuamo Dos, Las Mercedes y Pajarito.

Artículo 2.- En consecuencia, se modifica la parte capital del Artículo 18 de la Ley

No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana para que rece de la siguiente manera:

Artículo 18.- La provincia de San Pedro de Macorís estará constituida por los municipios de San Pedro de Macorís, Los Llanos, Quisqueya, Ramón Santana y Consuelo, con la ciudad de San Pedro de Macorís, como capital.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 218-98 que divide en dos cámaras el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia de Monte Plata.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 218-98

CONSIDERANDO: Que, en los últimos años, el Distrito Judicial de Monte Plata ha experimentado un gran desarrollo político, social y económico;

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata debe ser dividido en dos cámaras para que pueda atender las demandas del servicio judicial que reclama la provincia,

VISTO el Inciso 10 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Artículo 43 de la Ley de No.821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.1, del 20 de agosto de 1982, que crea la provincia de Monte Plata.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia de Monte Plata estará dividido en dos (2) cámaras:

a) Cámara Penal, que se denominará Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata; y

b) Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, que se denominará Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata;

Artículo 2.- Se modifica el párrafo 1 del Artículo 43 de la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del año 1927, y sus modificaciones, para que se lea de la siguiente forma:

PARRAFO I: El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia

de Monte Plata, estará dividido en cámaras, de acuerdo al artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Guillermo Castillo Cordero
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 219-98 que eleva la Sección Río Verde Arriba, perteneciente al municipio de La Vega,

a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 219-98

CONSIDERANDO: Que la Sección de Río Verde Arriba, fundada en tiempo de la colonia, es una de las comunidades más antiguas del municipio de La Vega, pero que, a través del tiempo ha experimentado visibles cambios de orden progresivo, debido a la labor constante de los hombres y las mujeres establecidos allí;

CONSIDERANDO: Que Río Verde Arriba, una de las comunidades más destacadas y extensas de La Vega, cuenta con doscientas trece mil trescientos sesenta y siete (213,367) tareas de tierras de las más fértiles del país, las cuales están dedicadas, en su mayoría, a la producción de ganado vacuno y porcino y a la producción avícola y otros animales;

CONSIDERANDO: Que las actividades agrícolas, industriales, agroindustriales, ganaderas, comerciales, educativas, sociales, culturales, religiosas, deportivas y políticas, hacen de Río Verde Arriba una colectividad progresista, que merece el incentivo de ser elevada de categoría para su desarrollo pleno;

CONSIDERANDO: que la hermosa Villa de Cutupú ha alcanzado un gran desarrollo, cuenta con diversos establecimientos comerciales, parroquia, destacamento policial, oficina de correos, teléfono público, liceo secundario, consultorios médicos y dentales, energía eléctrica, agua potable, organizaciones campesinas, vías de comunicación, cementerio, etc.

VISTA la Ley No.5220 de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección Río Verde Arriba, perteneciente a la jurisdicción del municipio y provincia de La Vega, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con la Villa de Cutupú como cabecera.

Artículo 2.- Queda elevada a la categoría de Sección el Paraje de Río Verde Abajo, con los siguientes Parajes: Río Verde Abajo, La Lima, Las Cañas, Las Escobas, Los Placeres, Los Muñoces, El Zumbío, Cazabito y El Alto del Gallo.

Artículo 3.- Queda elevado a la categoría de Sección el Paraje de Arroyo Hondo Arriba, con los siguientes Parajes: Arroyo Hondo Arriba, Arroyo Hondo Abajo, Los Quezada, La Jabilla y Bonagua Los Sirices.

Artículo 4.- Queda elevado a la categoría de Sección el Paraje del Pueblo Viejo, con los siguientes Parajes: Pueblo Viejo, El Aljibe, Colorao, Los Suárez, La Vereda y El Ranchito.

Artículo 5.- Queda elevado a la categoría de Sección el Paraje de El Naranjal, con los siguientes Parajes: El Naranjal, Las Arenas, La Cruz de Naranjal, El Tranche y El Naranjal Adentro.

Artículo 6.- Queda elevado a la categoría de Sección el Paraje de Bonagua, en los siguientes Parajes: Bonagua, El Llano, El Caimito, Reparadero, Romero y La Palmita.

Artículo 7.- El Distrito Municipal de Río Verde Arriba estará integrado por las siguientes Secciones, con sus Parajes.

1.- Sección Río Verde Arriba, con los Parajes: Río Verde Arriba, Caguey, Los Basoras, El Colí, La Joya, La Sabana de Río Verde, Manga Larga Arriba, El Caliche, Los Fabré y La Destiladera.

2.- Sección Mirador, con sus Parajes: Mirador, Monte Adentro, El Azucey, Jababa, La Rosa y Sabaneta.

3.- Sección Río Verde Abajo, con sus Parajes: Río Verde Abajo, La Lima, Las Cañas, Las Escobas, Los Placeres, Los Muñoces, El Zumbío, Cazabito y El Alto del Gallo.

4.- Sección Arroyo Hondo Arriba, con sus Parajes: Arroyo Hondo Arriba, Arroyo Hondo Abajo, Los Quezada, La Jabilla, y Bonagua Los Sirices.

5.- Sección Pueblo Viejo, con sus Parajes: Pueblo Viejo, El Aljibe, Colorao, Los Suárez, La Vereda y El Ranchito.

6.- Sección El Naranjal, con los Parajes: El Naranjal, Las Arenas, La Cruz del Naranjal, El Tranche y El Naranjal Adentro.

7.- Sección Bonagua, con sus Parajes: Bonagua, El Llano, El Caimito, Reparadero, Romero y La Palmita.

Artículo 8.- Los límites del Distrito Municipal de Río Verde Arriba son los siguientes: Al Norte, por la carretera que divide las provincias de La Vega y Espaillat; al Sur, la Sección de Burende (Cañada llamada Medronche y Loma de Santo Cerro); al Este, por los ríos Guanabito y Licey, y por el Oeste, por la carretera Duarte Vieja.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República tomarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 10.- Se modifica en cuanto fuere necesario, la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

Artículo 11.- (Transitorio) La presente ley se aplicará a partir del 17 de mayo de

1998.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 220-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Máximo Oviedo Beltré, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 220-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor MAXIMO OVIEDO BELTRE.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 4 de febrero de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, de una parte; y de la otra parte, el señor MAXIMO OVIEDO BELTRE, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 680.00 metros cuadrados dentro de la parcela No.110-Ref.-parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Los Caciques, Los Ríos, valorada en la suma de RD\$23,800.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.446

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de diciembre de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE, dominicano, mayor de edad, casado con DOLORES ROJAS DE OVIEDO, abogado, domiciliado y residente en la avenida Prolongación Bolívar No.553, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.2192, serie 76, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 680.00 metros cuadrados, parcela 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la avenida Los Caciques, Los Ríos; con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No.110-Ref.-780 (Resto); al Este, avenida Los Caciques; al Sur y Oeste, parcela No.110-Ref.-780 (Resto)”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,800.00 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$35.00 (TREINTICINCO PESOS ORO) el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$7,140.00 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ORO) como inicial, equivalente a un treinta por ciento (30%) del valor total, pagada según consta en el recibo No.537846, de fecha 31 de enero de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$16,660.00 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ORO), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$154.25 (CIENTO CINCUENTICUATRO PESOS ORO CON 25/100) cada una y una mensualidad de RD\$155.25 (CIENTO CINCUENTICINCO PESOS ORO CON 25/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$16,660.00 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ORO); de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE,
Comprador.

Yo, DRA. OLFA NOEMI CASTRO JIMENEZ, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS Y DR. MAXIMO OVIEDO BELTRE, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DRA. OLFA NOEMI CASTRO JIMENEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 221-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Santiago Maldonado, sobre la venta de un inmueble en la ciudad de Samaná.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 221-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor SANTIAGO MALDONADO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 11 de junio de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, de una parte; y de la otra parte, el señor SANTIAGO RODRIGUEZ MOLINA, por medio del cual la primera parte traspasa a

la segunda parte el apartamento No.3, del edificio No.3, construido de blocks y concreto, del proyecto "Samaná", de la ciudad de Samaná, valorado en la suma de RD\$27,813.65; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.253

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.14132, serie 32, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 18 de mayo de 1984, acápite No.2, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) SANTIAGO MALDONADO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con TOMASA ALTAGRACIA ADAMS DE MALDONADO, portador de la Cédula de Identificación Personal No._____, serie _____, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de ocupación sastre, domiciliado y residente en la casa No._____, de calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente:

"El apartamento No.3, del edificio No.3, construido de blocks y concreto, del proyecto "Samaná", de la ciudad de Samaná.

SEGUNDO: El precio de la presente venta, ha sido fijado por la suma de: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON 65/100 (RD\$27,813.65), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$4,172.16 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON 16/100), pagados como avance inicial, por medio del recibo de Rentas Internas No.72400, de fecha 11 de junio de 1984, y el resto, o sea, la suma de RD\$23,641.60 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTIUN PESOS CON 60/100) en 240 mensualidades consecutivas (20 años) a razón de RD\$98.51 (NOVENTIOCHO PESOS CON 51/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble

y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que pueda afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en bien de familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 23 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adecuados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el VENDEDOR hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y el COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR.-

SANTIAGO MALDONADO,
COMPRADOR.-

YO, LIC. ERNESTO ANTONIO PRADER DIAZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA Y SANTIAGO MALDONADO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

LIC. ERNESTO ANTONIO PRADER DIAZ,
Notario Público.

S. R. Nos.1491179 y 0051470
valor RD\$3.00 y RD\$5.25
11/junio/1984.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días

del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 222-98 que eleva los Parajes de El Ranchito de los Vargas y Belloso, pertenecientes al municipio de Luperón, a la categoría de Secciones.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 222-98

CONSIDERANDO: Que los Parajes del Ranchito y Belloso, del municipio de Luperón, reúnen condiciones muy por encima de sus respectivas Secciones y es de interés municipal su elevación de categoría;

CONSIDERANDO: Que en estos Parajes se concentra la producción agrícola del municipio de Luperón y poseen una población de más de tres mil habitantes cada uno y experimentan un alto nivel de desarrollo;

CONSIDERANDO: Que la elevación de categoría es un reclamo de sus moradores y una aspiración del Ayuntamiento del municipio de Luperón para la organización de la jurisdicción;

CONSIDERANDO: Que estos Parajes cuentan con escuelas primarias, varias asociaciones campesinas, clubes comunitarios, almacenes, agua potable y otros servicios.

VISTA la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La actual Sección El Ranchito de Los Vargas, de la Sección del Higo, del municipio de Luperón, queda elevada a la categoría de Sección y estará integrada por los Parajes: Sección El Ranchito, Paraje Los Tavares, La Joya, La Ceibita Arriba, Ceibita Abajo-Higo y La Piedra.

Artículo 2.- El actual Paraje Belloso, Sección El Higo, del municipio de Luperón queda elevado a Sección, y estará integrado por los Parajes de El Higo, Claro, Los Ramones, Los Arquies y El Palero Belloso.

Artículo 3.- El Ayuntamiento del municipio de Luperón, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

Artículo 4.- Se modifica, en cuanto sea necesario, la Ley 5220 sobre División Territorial, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones y así cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 223-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Félix Américo Hernández Mercado y la Dra. Enedina Córdoba de Pereyra.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 223-98

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado retribuir a los servidores públicos, cuando éstos han culminado su carrera en la administración o instituciones del Gobierno.

CONSIDERANDO: Que el señor Félix Américo Hernández Mercado prestó servicios durante 56 años ininterrumpidos, ocupando las funciones de militar durante 12 años; laboró además en Correos y Telecomunicaciones, Gobernador Civil, Regidor en el Ayuntamiento de Elías Piña, Ayudante Civil del Presidente de la República y Diputado en el periodo constitucional

1994-1998.

CONSIDERANDO: Que la doctora Enedina Córdova de Pereyra ha servicio al país en el magisterio, en el Secretariado Técnico de la Presidencia, en la Junta Central Electoral y en la actualidad es Diputada por el Distrito Nacional y Presidente del Partido Popular Cristiano.

CONSIDERANDO: Que los señores FELIX AMERICO HERNANDEZ MERCADO y la doctora ENEDINA CORDOVA de PEREYRA, además de su largo ejercicio, se encuentran en delicado estado de salud, que los imposibilitan para continuar su vida productiva.

VISTAS las documentaciones de las instituciones a las cuales prestaron sus servicios;

VISTOS los ordinales b) y d) del Artículo 2 de la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, que establecen el por ciento de la pensión mensual que debe recibir el empleado, de acuerdo con el promedio de los sueldos devengados durante los tres (3) últimos años de labores en la administración pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado en favor del Diputado FELIX AMERICO HERNANDEZ MERCADO, por un monto de VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTIDÓS PESOS ORO CON 66/100 (RD\$22,162.66) equivalente al 80% por ciento de los sueldos devengados durante los tres (3) últimos años de sus servicios en la administración pública.

Artículo 2.- Se concede una pensión mensual del Estado en favor de la Diputada doctora ENEDINA CORDOVA DE PEREYRA, por un monto de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ORO CON 00/100 (RD\$16,622.00) equivalente al 60% de los sueldos devengados por ella durante los tres (3) últimos años de sus servicios en la administración pública.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia el primero (1ro.) de septiembre del año 1998.

Artículo 4.- La presente ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Antonio De Jesús Mena
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo,
Vice Presidente en Función

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 224-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Manuel del Cabral.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 224-98

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel del Cabral es uno de los más altos exponentes de las letras dominicanas, de renombre internacional;

CONSIDERANDO: Que el señor del Cabral ha laborado por muchos años en cargos diplomáticos y, en la actualidad, se desempeña como Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado garantizar la estabilidad económica de las glorias nacionales.

VISTA la Ley 379, de 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley 632, de fecha 25 de febrero de 1965, que concede una pensión del Estado al señor Manuel del Cabral.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00) mensualmente, a favor del señor Manuel del Cabral.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No.632, del 25 de febrero de 1965, y cualquier otra disposición contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 225-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Milagros Castillo Rivera, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 225-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de agosto de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MILAGROS CASTILLO RIVERA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de agosto de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MILAGROS CASTILLO RIVERA**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 566.81 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.11, de la manzana "T"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$22,672.40, que

copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1059

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **MILAGROS CASTILLO RIVERA**, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada y residente en la Av. Abraham Lincoln, esquina Gustavo Mejía Ricart, edificio I, Apart. Núm.103, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.8631, serie 28, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **MILAGROS CASTILLO RIVERA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 566.81 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.11 de la manzana “T”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm.18, al Este, solares Núms.12 y 12-B, al Sur, solar Núm.10 y al Oeste, calle Jayaco”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,672.40 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ORO CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo Núm.2500, de fecha 29 de agosto de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor de la señora **MILAGROS CASTILLO RIVERA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$17,672.40 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ORO CON 40/100), en un plazo no mayor de un año.

TERCERO: El **COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del

ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$17,672.40 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ORO CON 40/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **MILAGROS CASTILLO RIVERA**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MILAGROS CASTILLO RIVERA,
Compradora.

Yo, **DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, y **MILAGROS CASTILLO RIVERA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133

de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Antonio Félix Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Rivera
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 226-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Emilio Hernández, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 226-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MANUEL EMILIO HERNANDEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 15 del mes de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **MANUEL EMILIO HERNANDEZ**, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, a título de venta, una porción de terreno con área de 568.26 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.21, de la manzana "H"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$22,730.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NÚM.0951

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **MANUEL EMILIO HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **NIEVES JOSEFINA ABREU PEÑA DE HERNANDEZ**, ingeniero civil, domiciliado y residente en la calle Jesús de Galíndez Núm.61, Ensanche Ozama, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.160671, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MANUEL EMILIO HERNANDEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 568.26 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional

(solar Núm.21 de la manzana “H”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm.3; al Sur, calle Mogote; al Este, solar Núm.22, y al Oeste, solar Núm.20”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,730.40 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ORO CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms. S/N y 2119, de fechas 5 de noviembre de 1987, y 14 de marzo del 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor del señor **MANUEL EMILIO HERNANDEZ**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

**ING. MANUEL EMILIO HERNANDEZ,
COMPRADOR.**

Yo, **LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el señor **ING. MANUEL EMILIO HERNANDEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de

la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 227-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Francisco Pérez Vidal, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 227-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 19 de enero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **FRANCISCO PEREZ VIDAL**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de enero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, y el señor **FRANCISCO PEREZ VIDAL**, por medio del cual el primero traspa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 665.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,600.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0385

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, serie 54, sello

hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **FRANCISCO PEREZ VIDAL**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle Benigno del Castillo Núm.15, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.5055, serie 21., se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **FRANCISCO PEREZ VIDAL**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 665.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar Núm.21 de la manzana “G”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm.13, al Este, solar Núm.22, al Sur, calle Montoso; y al Oeste, solar Núm.20”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,600.00 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms.225, y 1631, de fechas 17 de marzo de 1988 y 17 de enero del 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **FRANCISCO PEREZ VIDAL**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato Núm.445, de fecha 17 de marzo de 1988, debidamente legalizado por el **DR. JOSE MARTIN ELSEVF LOPEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

FRANCISCO PEREZ VIDAL,
COMPRADOR.

Yo, **DRA. YADIRA DE MOYA DE K.,** Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **FRANCISCO PEREZ VIDAL,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. YADIRA DE MOYA DE K.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Antonio Félix Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Ant. Rivera Torres
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 228-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Isidro Castro, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 228-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor

ISIDRO CASTRO, en fecha 13 de marzo de 1989.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de marzo de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ISIDRO CASTRO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 569.63 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.3-porción "A", del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$22,785.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.597

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **ISIDRO CASTRO**, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, domiciliado y residente en la calle Caonabo Núm.11, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.7212, serie 45, se ha convenido y pactado el siguiente:

"C O N T R A T O"

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ISIDRO CASTRO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 569.63 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.3-porción "A", del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional (solar Núm.7 de la manzana "O"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Núm.8 y 12, al Este, solares Núm.2 y 13; al Sur, solares Núms.5,6 y 13; y al Oeste, solar Núm.6 y calle en proyecto".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,785.20 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ORO CON 20/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos de administración Núm.55, de fecha 14 de septiembre de 1987, y Núm.1851, de fecha 2 de marzo del 1989, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **ISIDRO CASTRO**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no

mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.73-6629, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato Núm.1163, de fecha 14 de septiembre de 1987, debidamente legalizado por el **DR. HECTOR RAFAEL ALVAREZ C.**, Abogado-Notario Público del Distrito.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ISIDRO CASTRO,
COMPRADOR.

Yo, **DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores; Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** e **ISIDRO CASTRO**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ,

Abogado-Notario Público.

Sellos de Rentas Internas
Nos.681668 RD\$6.00
8949168 RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Antonio Félix Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Ant. Rivera Torres,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.229-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Francisco Candelario Peña Mejía, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 229-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de mayo de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **FRANCISCO CANDELARIO PEÑA MEJIA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de mayo de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, por medio del cual el primero traspassa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 783.29 M²., dentro de la parcela No.100-B-Pte., del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$78,329.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1637

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 27 de abril de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **FRANCISCO CANDELARIO PEÑA MEJIA**, dominicano, mayor de edad, chofer, casado con la señora **ZOILA ROSA MOREL DE PEÑA**, domiciliado y residente en la avenida Venezuela No.157 del Ensanche San Lorenzo de Los Mina, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.5455, serie 45, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **FRANCISCO CANDELARIO PEÑA MEJIA**, quien acepta el

inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 783.29 metros cuadrados, dentro de la parcela No.100-B-Pte., del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional (solar No.38, Manzana No.2303 del plano particular), ubicado en la avenida Venezuela No.157, Los Mina, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, solar No.39, por donde mide 34.10 metros; al Este, solares Nos.15 y 16; por donde mide 18.00 metros; al Sur, solar No.37, por donde mide 35.40 metros; y al Oeste, avenida Venezuela, por donde mide 26.14 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$78,329.00 (SETENTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: RD\$23,498.70 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 70/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.0350, de fecha 14 de mayo de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **FRANCISCO CANDELARIO PEÑA MEJIA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$54,830.30 (CINCUENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 30/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$507.69 (QUINIENTOS SIETE PESOS CON 69/100) cada una y una mensualidad de RD\$507.47 (QUINIENTOS SIETE PESOS CON 47/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO).

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$54,830.30 (CINCUENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 30/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor **PEÑA MEJIA** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.68-1628, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

FRANCISCO CANDELARIO PEÑA MEJIA,
Comprador.

Yo, **LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **FRANCISCO CANDELARIO PEÑA MEJIA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. CARLOS MARTIN VALDEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 230-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ana Esther del Villar de Pons, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Las Américas, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 230-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 18 de diciembre de 1987, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **ANA ESTHER DEL VILLAR DE PONS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de diciembre de 1987, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.**, de una parte; y de la otra parte, la señora **ANA ESTHER DEL VILLAR DE PONS**, por medio de la cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una “porción de terreno con área de 429.03 metros cuadrados, dentro de la parcela No.175-B-3-A-parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle No.4, del Ensanche Las Américas, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$21,451.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.001389

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. GLORY C. TORRES M.**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.27484, serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 24 de septiembre de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **ANA ESTHER DEL VILLAR DE PONS**, dominicana, mayor de edad, casada, médico, provista de la Cédula de Identificación Personal No.95630, serie 1era., debidamente representada por su esposo señor **JOSE IGNACIO PONS RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, contable, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.49742, ambos domiciliados y residentes en la calle Oña, 63, con D. N. de I, Número 415.757 de 12 de mayo de 1980, encontrándose el representante accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, según poder No.205, de fecha 31 de enero de 1984 del Notario José Ma. De Prada González, de Madrid-10, y certificado por el Vice-Cónsul de la República Dominicana en Madrid de fecha 1ro. de febrero de 1984, debidamente registrado en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en fecha 16 de diciembre de 1987, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y

gravámenes, en favor de la señora **ANA ESTHER DEL VILLAR DE PONS**, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 429.03 metros cuadrados, dentro de la parcela No.175-B-3-parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle No.4 del Ensanche Las Américas, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle “4”, por donde mide 17.80 metros; Al Este, parcela No.175-B-3-A-resto, por donde mide 24.90 metros; Al Sur, parcela No.175-B-3-A-resto, por donde mide 17.50; y al Oeste, parcela No.175-B-3-A-resto, por donde mide 24.90 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,451.50 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTIUN PESOS CON 50/100), o sea, razón de RD\$50.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$6,435.45 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO PESOS CON 45/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.72331, de fecha 15 de diciembre de 1987, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **ANA ESTHER DEL VILLAR DE PONS**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$15,016.05 (QUINCE MIL DIECISEIS PESOS CON 05/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$139.03 (CIENTO TREINTINUEVE PESOS CON 03/100) cada una y una mensualidad de RD\$139.84 (CIENTO TREINTINUEVE PESOS CON 84/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y LA COMPRADORA convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que LA COMPRADORA pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$15,016.05 (QUINCE MIL DIECISEIS PESOS CON 05/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **ANA ESTHER DEL VILLAR DE PONS** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que LA COMPRADORA asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de

propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este acto.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.61-604, expedido a su favor por Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Administradora General de Bienes Nacionales.

POR LA SEÑORA ANA ESTHER DEL VILLAR DE PONS,

JOSE IGNACIO PONS RODRIGUEZ
Representante.

Yo, **DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **LIC. GLORY C. TORRES M.,** y **JOSE IGNACIO PONS RODRIGUEZ**, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la

Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Antonio Félix Pérez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 231-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Trinidad Nuñez S., sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 231-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de abril de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **TRINIDAD NUÑEZ S.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de abril de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **TRINIDAD NUÑEZ S.**, por medio del cual el primero traspassa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 621.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$24,840.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.544

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio del año 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **TRINIDAD NUÑEZ S.**, dominicana, mayor de edad, casada, licenciada, domiciliada y residente en la calle Miguel A. Monclús No.157, Mirador Norte, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.9381, serie 48, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **TRINIDAD NUÑEZ S.**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 621.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.1, de la manzana “V”) ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Tetero, al Este, solar Núm.2; al Sur, solar Núm.12; y al Oeste, calle Picos”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,840.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO) como inicial, equivalente a un 26% del valor total, pagada según consta en el recibo de administración No.329, de fecha 15 de diciembre del 1988, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **TRINIDAD NUÑEZ S.**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$17,840.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ORO), en 8 mensualidades consecutivas de RD\$2,230.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ORO) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$17,840.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **TRINIDAD NUÑEZ S.** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para los fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,

Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

TRINIDAD NUÑEZ S.
Compradora

Yo. **LIC. RAFAEL OSORIO REYES**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y la señora **TRINIDAD NUÑEZ S.**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. RAFAEL OSORIO REYES
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Antonio Félix Pérez
Secretario

Pedro A. Rivera Torres
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Pequero Méndez,
Presidente.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 232-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Eldis Omar Garrido Wagner, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 232-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de diciembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ELDIS OMAR GARRIDO WAGNER**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de diciembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra, el señor **ELDIS OMAR GARRIDO WAGNER**, por medio del cual el primero traspa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 520.50 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$20,800.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.033

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este

domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **ELDIS OMAR GARRIDO WAGNER**, dominicano, mayor de edad, soltero, militar, domiciliado y residente en la calle 9 Núm.42, Urbanización Juan Pablo Duarte, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.148332, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ELDIS OMAR GARRIDO WAGNER**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 520.50 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.24 de la manzana “H”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Núm.48 y solar Núm.80; al Este, solar Núm.23; al Sur, calle El Mogote; y al Oeste, solar Núm.24”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,800.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el recibo Núm.187, de fecha 12 de febrero de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y recibos Núms.030, de fecha 17 de abril de 1989, y 1132, de fecha 12 de diciembre de 1989, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **ELDIS OMAR GARRIDO WAGNER**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato Núm.258, de fecha 12 de febrero de 1988, debidamente legalizado, por el **DR. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae

tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto del mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ELDIS OMAR GARRIDO WAGNER,
COMPRADOR.

Yo, **LIC. LUZ NEFTIS DUQUELA M.**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el señor **ELDIS OMAR GARRIDO WAGNER**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. LUZ NEFTIS DUQUELA M.,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos novecicinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 233-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Freddy Ney Soto Jiménez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 233-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **FREDDY NEY SOTO JIMENEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra, el señor **FREDDY NEY SOTO JIMENEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 654.33 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,173.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.757

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **FREDDY NEY SOTO JIMENEZ**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **SANDRA TABAR DE SOTO**, ingeniero civil, domiciliado y residente en la avenida Sarasota Núm.75, Bella Vista, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.251319, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **FREDDY NEY SOTO JIMENEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 654.33 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.2 de la manzana “G”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm.2-B; al Este, calle Damijagua; al Sur, solares Núms.8 y 3; y al Oeste, parcela 105-C-resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,173.20 (VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTITRES PESOS ORO CON 20/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núms.155 y 1885, de fechas 11 de enero de 1988 y 7 de febrero de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **FREDDY NEY SOTO JIMENEZ**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato Núm.190, de fecha 11 de enero de 1988, debidamente legalizado, por la **DRA. CARMEN M. GONZALEZ ESPINAL**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto del mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ING. FREDDY NEY SOTO JIMENEZ,
Comprador.

Yo, **LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el señor **ING. FREDDY NEY SOTO JIMENEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. LUCAS O GUZMAN RODRIGUEZ,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Antonio Félix Pérez
Secretario Ad-Hoc

Pedro Ant. Rivera
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 234-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Faustino Abreu Caba, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 234-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de abril de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **FAUSTINO ABREU CABA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de abril de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra, el señor **FAUSTINO ABREU CABA**, mediante el cual el primero traspassa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 848.44 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.14, de la manzana "X") ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$33,937.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.590

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **FAUSTINO ABREU CABA**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **MERCEDES ZORAIDA VALDEZ DE ABREU**, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.40149, serie 47, domiciliado y residente en la calle Girls Scouts Núm.18, Ensanche Naco, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **FAUSTINO ABREU CABA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 848.44 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.14 de la manzana “X”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm.15; al Este, solar Núm.7; al Sur, solar Núm.13; y al Oeste, calle Atravesada”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$33,937.60 (TREINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTISIETE PESOS ORO CON 60/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en el recibo de administración Núm.14, de fecha 29 de junio de 1987, recibos del Colector de Rentas Internas Núms.399972, 72451, 522251, 297323, de fechas 22/11/88, 30/11/87, 22/3/88, y 2/8/88, y recibos de administración Núm.2039, de fecha 6 de abril de 1989, por valores de RD\$18,560, RD\$2,293.32, RD\$1,719.99, RD\$2,293.32, RD\$2,293.32, y RD\$6,777.65, que hacen un total de RD\$33,937.60, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **FAUSTINO ABREU CABA**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato Núm.994, de fecha 21 de agosto de 1987, debidamente legalizado, por la **DRA. MARIA TERESA SPANNUGLO DE PUIGHO**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto del mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

FAUSTINO ABREU CABA,
COMPRADOR.

Yo, **DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el señor **FAUSTINO ABREU CABA**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ,
Abogado-Notario Público

Sellos de Rentas Internas:
679670 por valor de RD\$6.00
8949157 por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos novecicinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Antonio Félix Pérez
Secretario Ad-Hoc

Pedro Antonio Rivera
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 235-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ricardo Minguez García, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 235-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de febrero de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RICARDO MINGUEZ GARCIA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de febrero de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales; General de Brigada, E. N., **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RICARDO MINGUEZ GARCIA**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 750.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Soco, de la Urbanización Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma

de RD\$26,250,00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.158

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General Nacionales, General de Brigada, E. N., **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.3506, serie 16, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 28 de enero de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el General de Brigada, P. N., **RICARDO MINGUEZ GARCIA**, dominicano, mayor de casado con la señora **GERTRUDYS DINORAH MARTINEZ DE MINGUEZ**, domiciliado y residente en la calle 3ra. No.24 del sector Arroyo Hondo, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 12233, serie 55, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RICARDO MINGUEZ GARCIA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 750.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.2 de la manzana “R”), del plano particular, ubicada en la calle Soco, de la Urbanización Los Ríos, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.110-Ref.-780-resto (solar No.8), por donde mide 18.00 metros; al Este, parcela No.110-Ref.-780-resto (solar No.1), por donde mide 34.50 metros; al Sur, calle Soco, por donde mide 7.25, 12.00 y 6.25 metros; y al Oeste, parcela No.110-Ref.-780-resto (solar No.3), por donde mide 33.50”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,250.00 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS), o sea a razón de RD\$35.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTICINCO PESOS) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.41113 de fecha 7 de febrero de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **RICARDO MINGUEZ GARCIA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$18,375.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$170.13 (CIENTO SETENTA PESOS CON 13/100) cada una y una mensualidad de RD\$171.09 (CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 09/100)

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$18,375.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor **RICARDO MINGUEZ GARCIA** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO

RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA,
General de Brigada, E. N.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

RICARDO MINGUEZ GARCIA,
General de Brigada, P. N.,
COMPRADOR

YO, **LIC. DINILO A. CASTILLO TERRERO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: General de Brigada, E. N., RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA y Gral. de Brigada, P. N., RICARDO MINGUEZ GARCIA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) día del mes de febrero del año mil novecientos ochentiséis (1986).

LIC. DINILIO A. CASTILLO TERRERO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 236-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Máximo Leonardo Taveras Fermín, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 236-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de junio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MAXIMO LEONARDO TAVERAS FERMIN**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de junio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente represente en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **MAXIMO LEONARDO TAVERAS FERMIN**, por medio del cual el primero traspa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 685.00 metros cuadrados metros cuadrados, dentro de la parcela No.149-parte, del Distrito Catastral No.2 del Distrito Nacional, ubicada en la Autopista 30 de Mayo, Km.11 ½, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$119,875.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.1673

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **MAXIMO LEONARDO TAVERAS FERMIN**, dominicano, mayor de edad, casado con la **DRA. ENMA VALOY DE TAVERAS**, empleado privado, domiciliado y

residente en la Autopista Duarte Km.12, del Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.45706, serie 54, se ha convenido y pactado el siguiente.

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MAXIMO LEONARDO TAVERAS FERMIN**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 685.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.149-parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la Autopista 30 de Mayo, Km 11 ½, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle, por donde mide 20.00 metros; Al Este, parcela No.149-resto, por donde mide 34.52 metros; Al Sur autopista 30 de mayo por donde mide 22.00 metros; y al Oeste, Parcela No.149-resto, por donde mide 31.26 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$119,875.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$35,962.50 (TREINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTIDOS PESOS 50/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.022012, de fecha 7 de junio de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **MAXIMO LEONARDO TAVERAS FERMIN**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$83,912.50 (OCHENTITRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON 50/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$776.96 (SETECIENTOS SETENTISEIS PESOS CON 96/100) cada una y una mensualidad de RD\$777.78 (SETECIENTOS SETENTISIETE CON 78/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato, que en caso de que el **COMPRADOR** pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$83,912.50 (OCHENTITRES MIL NOVECIENTOS DOCE CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En

consecuencia el señor **MAXIMO LEONARDO TAVERAS FERMIN**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.62-1183, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato será sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MAXIMO LEONARDO TAVERAS FERMIN
COMPRADOR

YO, **DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE D.**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MAXIMO LEONARDO TAVERAS FERMIN**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) día del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE D.
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 237-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luis

Gómez Brissón, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 237-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 23 de mayo de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **LUIS GOMEZ BRISSON**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta del inmueble suscrito en fecha 23 de mayo de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N., **RAFAEL A. YEGE ARISMENDY** de una parte; y de la otra parte, el señor **LUIS GOMEZ BRISSON**, por medio del cual el primero traspassa al segundo una porción de terreno con área de 843.75 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.3, Manzana “Ñ”, del plano particular), sector Arroyo Hondo, valorada en la suma de RD\$25,312.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.621

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N., **RAFAEL A. YEGE ARISMENDY**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.67309, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de mayo de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **LUIS GOMEZ BRISSON**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **ROSA DOLORES BATLLE DE GOMEZ BRISSON**, comerciante, domiciliado y residente en la calle Euclides Morillo No.84, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.46925, serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente.

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **LUIS GOMEZ BRISSON**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 843.75 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.3, Manzana “Ñ”, del plano particular), ubicada en el sector Arroyo Hondo; con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle del Paseo del Arroyo, por donde mide 30.00 metros; al Este, Solares Nos.4 y 5, por donde mide 46,00 metros; al Sur, Solar No.7, por donde mide 20.00 metros; y al Oeste, Solar No.2, por donde mide 28.50 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,312.50 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 50/100), o sea a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,593.75 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTITRES PESOS CON 75/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.172430, de fecha 22 de mayo de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor LUIS GOMEZ BRISSON, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$17,718.75 (diecisiete mil setecientos dieciocho pesos con 75/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$164.06 (CIENTO SESENTICUATRO PESOS CON 06/00) cada una y una mensualidad de RD\$164.33 (CIENTO SESENTICUATRO PESOS CON 33/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$17,718.75 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 75/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor **LUIS GOMEZ BRISSON** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO

RAFAEL A. YEGE ARISMENDY,
General de Brigada E. N.,
Adm, Gral. de Bienes Nacionales.

LUIS GOMEZ BRISSON,
COMPRADOR

YO, LIC. FABIOLA MEDINA GARNES, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, General de Brigada, E. N., RAFAEL A. YEGE ARISMENDY Y LUIS GOMEZ BRISSON, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) día del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

LIC. FABIOLA MEDINA GARNES,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdéz Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 238-98 que aprueba el Convenio 150 adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, el 26 de junio de 1978, sobre la Administración del Trabajo.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 238-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio 150, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el veintiséis (26) de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978), sobre la Administración del Trabajo.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el “Convenio sobre la Administración del Trabajo: “Cometido, Funciones y Organización”, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el veintiséis (26) de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978), que copiado a la letra dice así:

SEXAGESIMA CUARTA REUNION

(GINEBRA, 7-28 DE JUNIO DE 1978)

CONVENIO 150

Convenio sobre la Administración del Trabajo: Cometido, Funciones y Organización

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1978 en su sexagésima cuarta reunión;

Recordando las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo pertinentes, y en especial el Convenio sobre la Inspección del Trabajo, 1947, el Convenio sobre la Inspección del Trabajo (agricultura), 1969, y el Convenio sobre el Servicio del Empleo, 1948, donde se prevé que se lleven a cabo determinadas actividades en materia de administración del trabajo.

Considerando conveniente adoptar instrumentos en que se establezcan directrices que orienten el sistema general de la administración del trabajo;

Recordando los términos del Convenio sobre la Política del Empleo, 1964, y del Convenio sobre Desarrollo de los Recursos Humanos, 1975; así como el objetivo consistente en la creación de una situación de pleno empleo adecuadamente remunerado, y afirmando la necesidad de contar con programas de administración del trabajo orientados hacia este fin y a dar efecto a los objetivos perseguidos por los Convenios mencionados;

Reconociendo la necesidad del pleno respecto de la autonomía de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; recordando a este respecto las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo existentes que garantizan la libertad y los derechos sindicales y de negociación colectiva ---particularmente el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948, y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 ---, que prohíben toda intervención por parte de las autoridades públicas que tienda a limitar estos derechos o a entorpecer su ejercicio legal, y considerando que las organizaciones de empleadores y de trabajadores tienen cometidos esenciales para lograr los objetivos del progreso económico, social y cultural;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la administración del trabajo: cometido, funciones y organización, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la Administración del Trabajo,

1978:

ARTICULO 1

A los efectos del presente Convenio:

a) la expresión “administración del trabajo” designa las actividades de la administración pública en materia de política nacional del trabajo;

b) la expresión “sistema de administración del trabajo” comprende todos los órganos de la administración pública - ya sean departamentos de los ministerios u organismos públicos, con inclusión de los organismos paraestatales y regionales o locales, o cualquier otra forma de administración descentralizada - responsables o encargados de la administración del trabajo, así como toda estructura institucional para la coordinación de las actividades de dichos órganos y para la consulta y participación de los empleadores y de los trabajadores y de sus organizaciones.

ARTICULO 2

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá delegar o confiar, con arreglo a la legislación o a la práctica nacionales, determinadas actividades de administración del trabajo a organizaciones no gubernamentales, particularmente a organizaciones de empleadores y de trabajadores o - cuando fuere apropiado - a representantes de los empleadores y los trabajadores.

ARTICULO 3

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá considerar determinadas actividades pertenecientes a su política laboral nacional como cuestiones que, con arreglo a la legislación o a la práctica nacionales, se regulan mediante negociaciones directas entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

ARTICULO 4

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá garantizar, en forma apropiada a las condiciones nacionales, la organización y el funcionamiento eficaces en su territorio de un sistema de administración del trabajo, cuyas funciones y responsabilidades estén adecuadamente coordinadas.

ARTICULO 5

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá establecer procedimientos apropiados a las condiciones nacionales para garantizar, dentro del sistema de administración del trabajo, la consulta, la cooperación y la negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, o - cuando fuere apropiado - los representantes de los empleadores y de los trabajadores.

2. En la medida en que sea compatible con la legislación y la práctica nacionales, estos procedimientos deberán aplicarse a nivel nacional, regional y local, así como de

los diferentes sectores de actividad económica.

ARTICULO 6

1. Los organismos competentes dentro del sistema de administración del trabajo deberán, según sea apropiado, tener la responsabilidad de la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política laboral nacional o el derecho de participar en esas actividades, y ser, en el ámbito de la administración pública, los instrumentos para la preparación y aplicación de las leyes y reglamentos que le den efecto.

2. En particular, y habida cuenta de las correspondientes normas internacionales del trabajo, estos organismos deberán:

- a) participar en la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política nacional del empleo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- b) estudiar y reexaminar periódicamente la situación de las personas empleadas, desempleadas o subempleadas a la luz de la legislación y la práctica nacionales relativas a las condiciones de trabajo, de empleo y de vida profesional, señalar los efectos y abusos en tales condiciones y presentar propuestas sobre los métodos para remediarlos;
- c) poner sus servicios a disposición de los empleadores y de los trabajadores y de sus organizaciones respectivas, en las condiciones que permitan la legislación y la práctica nacionales, a fin de promover - a nivel nacional, regional y local, así como de los diferentes sectores de actividad económica - consultas y cooperación efectivas entre los trabajadores y organismos públicos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como entre estas últimas;
- d) brindar asesoramiento técnico a los empleadores y trabajadores y a sus organizaciones respectivas que así lo soliciten.

ARTICULO 7

A fin de satisfacer las necesidades del mayor número posible de trabajadores, cuando lo exijan las condiciones nacionales, y en la medida en que la administración del trabajo no haya abarcado ya estas actividades, todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá promover, gradualmente si fuera necesario, la ampliación de las funciones del sistema de administración del trabajo, a fin de incluir actividades, que se llevarían a cabo en colaboración con otros organismos competentes, relativas a las condiciones de trabajo y de vida profesional de determinadas categorías de trabajadores que, a efectos jurídicos, no se pueden considerar personas en situación de empleo, tales como:

- a) los pequeños agricultores que no contratan mano de obra exterior, los aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas.

- b) las personas que, sin contratar mano de obra exterior, estén ocupadas por cuenta propia en el sector no estructurado, según lo entienda éste la práctica nacional;
- c) los miembros de cooperativas y de empresas administradas por los trabajadores;
- d) las personas que trabajan según pautas establecidas por la costumbre a las tradiciones comunitarias.

ARTICULO 8

En la medida compatible con la legislación y la práctica nacionales, los organismos competentes dentro del sistema de administración del trabajo deberán contribuir a formular la política nacional relativas a las cuestiones internacionales del trabajo, participar en la representación del Estado por lo que respecta a tales cuestiones y contribuir a preparar las medidas que en ese terreno hayan de tomarse a nivel nacional.

ARTICULO 9

A fin de coordinar adecuadamente las funciones y responsabilidades del sistema de administración del trabajo en la forma que determinen la legislación y la práctica nacionales, el ministerio del trabajo u otro organismo comparable deberá disponer de medios para cerciorarse de si los organismos paraestatales que tienen a su cargo determinadas actividades específicas de administración del trabajo, y todo organismo regional o local en que tales actividades se hayan delegado, actúan de acuerdo con la legislación nacional y respetan los objetivos que les han sido señalados.

ARTICULO 10

1. El personal del sistema de administración del trabajo deberá estar integrado por personas que estén debidamente calificadas para desempeñar las actividades que les han sido asignadas, que tengan acceso a la formación que tales actividades requieran y que sean independientes de influencias externas indebidas.

2. Dicho personal deberá tener el estatuto, los medios materiales y los recursos financieros necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.

ARTICULO 11

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 12

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 13

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 14

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 15

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 16

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 17

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 13, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO 18

las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno, año 148 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Secretaria

Euníce J. Jimeno de Nuñez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 239-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Lidio Sócrates Ferreras F.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 239-98

CONSIDERANDO: Que el señor Lidio Sócrates Ferreras F. ha ejercido varias posiciones en la administración pública por más de treinta años, entre otras, la de Síndico del municipio de La Descubierta, en el período constitucional de 1990-1994.

CONSIDERANDO: Que el señor Sócrates Ferreras sufre de fuertes quebrantos de salud que le imposibilitan trabajar para llevar al hogar el sustento de su familia y, menos aún, cubrir los gastos causados por su enfermedad.

CONSIDERANDO: Que el señor Sócrates Ferreras carece de recursos necesarios para el sostenimiento de las necesidades más perentorias de una familia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo .1- Se concede una pensión del Estado por la suma de seis mil pesos (RD\$6.000.00) en favor del señor Lidio Sócrates Ferreras F.

Artículo .2- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155

de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 240-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Rivera Taveras, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 240-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAFAEL RIVERA TAVERAS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, Administrador General de Bienes Nacionales; de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL RIVERA TAVERA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 577.55 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38- parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, (Solar No.18 de la manzana "G"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$23,102.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.118

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL RIVERA TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.169337, serie 1era., domiciliado y residente en la calle Máximo Grullón Núm.68-A, Villa Consuelo, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RAFAEL RIVERA TAVERAS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 577.55 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.18 de la manzana “G”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm.17; al Este, calle Isabel de Torres; al Sur, calle Montoso; y al Oeste, Solar Núm.19”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,102.00 (VEINTITRES MIL CIENTO DOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$18,102.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en los recibos de fecha 29 de junio de 1989, y 26 de noviembre de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **RAFAEL RIVERA TAVERAS**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) en 124 mensualidades consecutivas de RD\$416.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ORO) objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$5,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor **RAFAEL RIVERA TAVERAS**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos

noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAFAEL RIVERA TAVERAS,
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y RAFAEL RIVERA TAVERAS, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Vicente Castillo Díaz
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 241-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luis José Agustín Sued, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 241-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **LUIS JOSE AGUSTIN SUED**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **LUIS JOSE AGUSTIN SUED**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 346.71 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1-Ref.-B, de la manzana No.524, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la

Zona Universitaria de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$558.010.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.2727

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor LUIS JOSE AGUSTIN SUED, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Núm.55064, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LUIS JOSE AGUSTIN SUED, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 346.71 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1-Ref.-B, de la manzana No.524, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Zona Universitaria de esta ciudad, y sus mejoras consistentes en una casa construida de blocks, concreto y pisos de mosaicos, con área de construcción de 164.80 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte,

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$558,010.60 (QUINIENTOS CINCUENTIOCHO MIL DIEZ PESOS CON 60/100), pagada en su totalidad, mediante el recibo No.14435, de fecha 27 de mayo de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **LUIS JOSE AGUSTIN SUED**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO:EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la

República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LUIS JOSE AGUSTIN SUED.
COMPRADOR

YO, **MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y LUIS JOSE AGUSTIN SUED**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privados. En Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) día del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 242-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Guerrero Peralta, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 242-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 25 de febrero de 1992, entre el

ESTADO DOMINICANO y el señor **RAFAEL GUERRERO PERALTA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de febrero de 1992, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales; **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL GUERRERO PERALTA**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 624.42 metros cuadrados, dentro de parcela Núm.38-parte, del Distrito Nacional, (solar Núm.18, de la manzana "S"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, valorada en la suma total de RD\$24,976.80 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ORO CON 80/100); que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.640

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL GUERRERO PERALTA**, dominicano, mayor de edad, casado, militar, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.193761, serie 1ra., domiciliado y residente en la Respaldo Diagonal 1ra., Núm.8, Ensanche Honduras, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RAFAEL GUERRERO PERALTA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 624.42 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.18 de la manzana "S"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm.19; al Este, solares Núms.9 y 10; al Sur, solar Núm.17 y al Oeste, calle La Paloma”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,976.80 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ORO CON 80/100), o sea a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Núm.2 y 3097, de fechas 26 de mayo de 1987 y 25 de febrero de 1992, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor del señor **RAFAEL GUERRERO PERALTA**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en el presente contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAFAEL GUERRERO PERALTA,
COMPRADOR

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ,** Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y RAFAEL GUERRERO PERALTA,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) día del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos(1992).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 243-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Tirso Antonio Roa Castillo, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 243-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 16 de junio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **TIRSO ANTONIO ROA CASTILLO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de junio de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **TIRSO ANTONIO ROA CASTILLO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 629.19 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.8, de la manzana "B"), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$188,757.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE

CONTRATO No.003302

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el **DR. TIRSO ANTONIO ROA CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, casado, médico, domiciliado y residente en la calle 3ra. No.34, de la Urbanización Miramar, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.16291, serie 11, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y

gravámenes, en favor del **DR. TIRSO ANTONIO ROA CASTILLO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 629.19 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.8, de la manzana “B”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.9; al Este, solar No.20; al Sur, solar No.7; y al Oeste, calle”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$188,757.00 (CIENTO OCHENTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTISIETE PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$300.00 el M2., pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$94,378.50 (NOVENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 50/100) como inicial, equivalente al 50% del valor total, pagada según consta en el recibo No.8051, de fecha 16 de junio de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor del **DR. TIRSO ANTONIO ROA CASTILLO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$94,378.50 (NOVENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 50/100) en 47 mensualidades consecutivas de RD\$1,966.21 (MIL NOVECIENTOS SESENTISEIS PESOS CON 21/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,966.63 (MIL NOVECIENTOS SESENTISEIS PESOS CON 63/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **EL ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$94,378.50 (NOVENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el **DR. TIRSO ANTONIO ROA CASTILLO** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo

no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DR. TIRSO ANTONIO ROA CASTILLO,
COMPRADOR

YO, **LIC. ANA MA. HERNANDEZ,** Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y DR. TIRSO ANTONIO ROA CASTILLO,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privados. En Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) día del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ANA MA. HERNANDEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 244-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Claudio Rafael Damirón Maggiolo, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 244-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO**, y el señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**, en fecha 4 de marzo de 1996.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de marzo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, Administrador General de Bienes Nacionales; de una parte; y de la otra parte, el señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**, mediante el cual el primero traspassa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 483.34 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.56-B-1-A-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$96,668.00 (NOVENTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.252

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 11 de diciembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**, dominicano, mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Núm.28461, serie 18, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 483.34 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.56-B-1-A-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$96,668.00 (NOVENTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$29.000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.13290, de fecha 3 de enero de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal al señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$67,668. (SESENTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO) en

107 mensualidades consecutivas de RD\$632.41 (SEISCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 41/100) cada una y una mensualidad de RD\$632.54 (SEISCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 54/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR O COMPRADOR convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés anual se establecen por medio del mismo que en caso de que el COMPRADOR pagará una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$67,668.00 (SESENTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,

Administrador General de Bienes Nacionales.

CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO.
COMPRADOR

YO, **DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro(4) día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Francisco Rosario Martínez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No. 245-98 que aprueba el Acuerdo para el Establecimiento de la Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe (Exportación Caribeña), de fecha 25 de noviembre de 1995. Véase in-extenso en la G. O. 9989, del 15 de julio de 1998.

Res. No. 246-98 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación, de fecha 22 de enero de 1998, suscrito por el Gobierno Dominicano y el Programa Bolívar.

(G. O. 9989, del 15 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 246-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Programa Bolívar de fecha 22 de enero de 1998.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Acuerdo Marco de Cooperación de fecha 22 de enero de 1998, suscrito entre al Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Programa Bolívar, representado por su Secretario General, HUGO VARSKY. Este convenio tendrá como objetivo fomentar la cooperación industrial y tecnológica entre empresas públicas y privadas e instituciones de investigación a nivel regional, sub-regional e internacional, a través de proyectos específicos; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DOMINICANA Y EL PROGRAMA BOLIVAR

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Doctor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO, y EL PROGRAMA BOLIVAR, Organismo Internacional no Gubernamental, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio principal en Caracas, Venezuela, y representada por su Secretario General, Doctor HUGO VARSKY, en lo adelante denominado EL PROGRAMA, por una parte, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo de Cooperación:

Artículo 1.- EL PROGRAMA se compromete a fomentar la cooperación industrial y tecnológica entre empresas públicas o privadas e instituciones de investigación a nivel regional, subregional e internacional, con el fin de potenciar la innovación y competitividad de los bienes y servicios en América Latina y el Caribe en el mercado mundial, así como la capacidad científica y tecnológica que existe en cada país y en la región.

Artículo 2.- EL PROGRAMA desarrollará sus programas de cooperación técnica y económica con entidades del sector público o privado de la República Dominicana, a través de proyectos específicos comprendidos en las siguientes modalidades:

- a) Promoción de Asociaciones Estratégicas. A través de su Red Enlace, constituida por las Oficinas y Centros de Referencia diseminadas en el mundo, el PROGRAMA, contribuirá en la identificación de socios internacionales a las propuestas de negocios en favor de la inversión extranjera, y en apoyo al desarrollo e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas de la República Dominicana.
- b) Transferencia de Tecnología. Promoverá la transferencia de conocimientos y tecnología desde Universidades y Centros de Investigación públicos y privados con los cuales mantiene Acuerdos. Contribuirá en la formación y perfeccionamiento de recursos humanos dominicanos, a través de la organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en la República Dominicana o en el exterior.
- c) Vinculación con Fuentes de Financiamiento. Pondrá a disposición de las entidades públicas y privadas de la República Dominicana el amplio abanico de posibilidades conformado por instituciones financieras asociadas que promueven y propician la integración y asociación productiva entre empresas de la región, y
- d) Cualquier otra forma de cooperación que de común acuerdo se convenga entre EL ESTADO y EL PROGRAMA.

Los proyectos específicos contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, actividades y los recursos tanto internos como externos requeridos para cada uno de los períodos de ejecución de los mismos.

Artículo 3.- El PROGRAMA se compromete a:

- a) Instalar en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, su Oficina Nacional Enlace (ONE) y las Oficinas Antenas que fueran necesarias para el cabal desempeño de sus funciones en la República Dominicana tanto en la Capital como en el interior del país. Las comunicaciones que oficialmente dirija El PROGRAMA se

identificarán exclusivamente con la denominación Oficina Nacional Enlace (ONE) del Programa Bolívar u Oficina Antena del Programa Bolívar, según sea su ubicación.

- b) Designar al Representante de la Oficina Nacional Enlace (ONE) del Programa Bolívar, así como al personal técnico, y demás miembros de la misma, debiendo comunicarlo oportunamente a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. El Representante de la Oficina Nacional Enlace (ONE) del Programa Bolívar será el responsable directo ante EL ESTADO respecto de las actividades que realice El PROGRAMA en el país.
- c) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención, inclusive la repatriación de los expertos extranjeros y sus familiares.
- d) Invertir los recursos provenientes de contribuciones y donaciones de sus patrocinadores en el exterior y en el país para sufragar sus requerimientos de insumos, materiales, gastos administrativos, servicios y otros que sean requeridos por los programas y/o proyectos.
- e) Cubrir con la organización de Encuentros, Foros y Seminarios en el país y en el exterior para promoción de negocios, inversiones y capacitación de pequeños y medianos empresarios dominicanos.

Artículo 4.- El PROGRAMA se compromete a someter a las disposiciones establecidas en las leyes vigentes sobre la materia en sus relaciones laborales con personal dominicano.

Artículo 5.- Para facilitar las actividades del PROGRAMA y la consecución de sus objetivos, EL ESTADO se compromete a otorgar las siguientes concesiones:

- a) Autorizar el establecimiento en la República Dominicana de una representación del PROGRAMA destinada al desarrollo de las actividades que originan este Acuerdo.
- b) Permitir el mantenimiento de fondos, depósitos y registros contables en moneda extranjera en el país y en el exterior, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- c) Permitir la recaudación de contribuciones y donaciones de diversos patrocinadores del PROGRAMA en el exterior y de sus casa matriz, para asegurar el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- d) Permitir, exonerados de impuestos, la importación del equipo y materiales de oficina y de los proyectos que utilice el PROGRAMA en el desarrollo de sus actividades en la República Dominicana.
- e) Otorgar al personal del PROGRAMA que no sea de nacionalidad dominicana, ni tengan residencia permanente en el territorio nacional, incluyendo a los voluntarios ejecutivos asignados a proyectos en la República Dominicana, y en cada caso a sus cónyuges y familiares dependientes, las facilidades compatibles con las leyes de inmigración.
- f) Permitir al Representante del PROGRAMA y a los funcionarios permanentes que el Representante indique que tienen funciones ejecutivas, y que no sean de nacionalidad dominicana ni tengan residencia permanente en el territorio nacional, la introducción, libre de derechos de importación, impuestos o cargas, de sus efectos personales, equipos de su propiedad y mueble de menaje, así como provisiones y bebidas para su uso exclusivo, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 97, del 29 de diciembre de

1965 y su Reglamento No. 2431, del 13 de octubre de 1984, legislación vigente en la materia.

- g) Exonerar al personal del PROGRAMA que no sea de nacionalidad dominicana o tenga residencia permanente en el país del pago del impuesto sobre la renta, requerido por la ley dominicana, sobre salarios percibidos directamente del PROGRAMA.
- h) Ofrecer al personal del PROGRAMA las facilidades de lugar para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y las seguridades que ofrece la ley de la República Dominicana.
- i) Permitir al PROGRAMA importar, libre de derechos o cargo alguno, los automóviles destinados al uso exclusivo de las actividades del PROGRAMA, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 97, del 29 de diciembre de 1965 y en el Reglamentos No. 2431, del 13 de octubre de 1984, legislación vigente en la materia.

Artículo 6.- El PROGRAMA se compromete a presentar al ESTADO copia de sus programas de trabajo y calendarios de actividades, así como aviso oportuno de la realización de sus eventos.

Asimismo, El PROGRAMA suministrará al ESTADO, informes periódicos de las actividades realizadas en el país relacionadas con sus funciones.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente a partir de su firma, excepto en las acápites d), f), g) e i) del Artículo Quinto, para los cuales requerirá el procedimiento interno de ratificación.

El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, con tácita reconducción, salvo que las Partes manifiesten su voluntad en sentido contrario.

Artículo 8.- Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo. La denuncia deberá ser notificada por escrito, y el Acuerdo cesará un (1) año después de la fecha de dicha notificación.

Artículo 9.- Las Partes se consultarán, cuando sea necesario, con el propósito de revisar el Acuerdo y alcanzar las modificaciones deseadas, entrando las mismas en vigor por el intercambio de Notas entre las Partes.

Artículo 10.- Todas las diferencias entre las Partes, relativas a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en dos originales del mismo tenor, en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA,

POR EL PROGRAMA BOLIVAR,

EDUARDO LATORRE,
SECRETARIO DE ESTADO
DE RELACIONES EXTERIORES

HUGO VARSKY,
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION

YO, **MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**, SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL PROGRAMA BOLIVAR, DEL 22 DE ENERO DE 1998, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER,
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No. 247-98 que aprueba el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973 y sus dos protocolos adicionales. Véase in-extenso en la G. O. 9989, del 15 de julio de 1998.

Ley No.248-98 que eleva las Secciones Agua Santa del Yuna y Guaraguao, del municipio de Villa Riva, a la categoría de Distritos Municipales.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.248-98

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de Agua Santa del Yuna y de Guaraguao, con sus sectores aledaños, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, con un área geográfica de 151.4 Km², 3,800 viviendas y una población de aproximadamente 14 mil habitantes, ha experimentado un considerable incremento en sus actividades productivas, económicas y sociales;

CONSIDERANDO: Que toda la jurisdicción Agua Santa del Yuna y de Guaraguao cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, clínicas rurales y privadas, consultorios dentales, boticas populares, educación primaria y secundaria, colegio y academias comerciales, teléfonos, parques y centro de recreo, campo de béisbol, canchas de baloncesto, cementerio, parroquia de la Iglesia Católica e iglesias protestantes, cuarteles del Ejército Nacional, la Marina y

la Policía Nacional;

CONSIDERANDO: Que la Sección Agua Santa del Yuna y las secciones y parajes circunvecinos son una importante zona productora de arroz, que cuenta con el soporte de una infraestructura adecuada, con cooperativas agrícolas, oficinas de la Secretaría de Estado de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y del Instituto Agrario Dominicano y una federación agraria;

CONSIDERANDO: Que este sector, zona de una vasta producción de riqueza, tiene una extraordinaria actividad comercial, consistente en varias factorías y molinos de arroz, tiendas de agroquímicos, alrededor de 90 establecimientos comerciales y de repuestos de vehículos, compraventas, cine, farmacias, comedores, pensiones para huéspedes, cafeterías, sastrerías y salones de belleza, relojería, zapaterías, tapicerías, galerías, heladerías, estudios de fotografías y talleres de mecánica automotriz, que permiten la creación de dos diferentes distritos municipales.

VISTA la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Agua Santa del Yuna, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Agua Santa del Yuna. Su sede será la jurisdicción de La Reforma.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Agua Santa del Yuna estará integrado por las Secciones Callejón de Tilo, Paraguay y La Reforma.

PARRAFO I.- La Sección Callejón de Tilo estará integrada por los parajes Barrio Lindo, El Arado, Borojol y Callejón de Tilo como sede.

PARRAFO II.- La Sección Paraguay estará integrada por los parajes Cristal y Paraguay como sede.

PARRAFO III.- La Sección La Reforma estará integrada por los parajes El Muro, El Laurel y La Reforma como sede.

Artículo 3.- Los límites del Distrito Municipal de Agua Santa del Yuna son los siguientes:

Al Norte, Río Yuna, desde la confluencia del Río Payabo hasta el municipio de Sánchez, Samaná;

Al Sur, desde la desembocadura del Río Guaraguao, en el Río Payabo, siguiendo una línea recta imaginaria por El Alto de Marchena, continuando por la carretera Persio Medrano, pasando el puente Cascarilla, en una línea imaginaria, hasta el Caño La Cueva;

Al Este, desde el Río Yuna hasta Los Haitises, dividido con el municipio de Sánchez;

y

Al Oeste, desde la desembocadura del Río Guaraguao, siguiendo a todo lo largo hasta la desembocadura del Río Payabo en el Río Yuna.

Artículo 4.- La Sección del Guaraguao, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Cristo Rey del Guaraguao. Su sede será la jurisdicción de Guaraguao.

Artículo 5.- El Distrito Municipal Cristo Rey del Guaraguao estará integrado por las Secciones Barraquito, Los Peynado y Guaraguao.

PARRAFO I.- La Sección Barraquito estará integrada por los parajes La Cueva y Barraquito, como sede.

PARRAFO II.- La Sección Los Peynado estará integrada por los parajes Los Contreras, Las Minas y Los Peynado, como sede.

PARRAFO III.- La Sección de Guaraguao estará integrada por los parajes La Pista y Guaraguao, como sede.

Artículo 6.- Los límites del Distrito Municipal de Cristo Rey de Guaraguao son los siguientes:

Al Norte, desde la desembocadura del Río Guaraguao, en el Río Payabo, siguiendo una línea recta imaginaria por el Alto de Marchena; continuando por la carretera Persio Medrano, pasando el puente Cascarilla, en una línea imaginaria hasta el caño La Cueva;

Al Sur, la cordillera de Los Haitises;

Al Este, desde la unión de la línea imaginaria Norte, con el Caño La Cueva (sección Paraguay) con una línea imaginaria que cruza el caño La Cueva, hasta la cordillera de Los Haitises; y

Al Oeste, desde la desembocadura del Río Guaraguao, con el Río Payabo; ascendiendo por su caudal hasta la cordillera de Los Haitises, dividiendo a todo lo largo con el municipio de Villa Riva.

Artículo 7.- Para la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán cuantas medidas de carácter administrativo sean necesarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez

Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.249-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Paula Taveras Gutiérrez, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 249-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de septiembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **PAULA TAVERAS GUTIERREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de septiembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **PAULA TAVERAS GUTIERREZ**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 480.24 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.22, de la manzana "E"), ubicada en El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$144,072.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.004655

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **PAULA TAVERAS GUTIERREZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en la calle K No.5, Ensanche La Castellana, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.346275, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **PAULA TAVERAS GUTIERREZ**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 480.24 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.22, de la manzana "E"), ubicada en El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Nos.7 y 8; al Este, solar No.21; al Sur, calle Cul-D' Sac; y al Oeste, solar No.23”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$144,072.00 (CIENTO CUARENTICUATRO MIL SETENTIDOS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$300.00 M²., pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$84,978.00 (OCHENTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO), como

inicial, pagado según consta en el recibo No.8513, de fecha 28 de julio de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor de la señora **PAULA TAVERAS**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$59,094.00 (CINCUENTINUEVE MIL NOVENTICUATRO PESOS ORO) en 24 mensualidades consecutivas de RD\$2,062.25 (DOS MIL SESENTIDOS PESOS CON 25/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$59,094.00 (CINCUENTINUEVE MIL NOVENTICUATRO PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **PAULA TAVERAS GUTIERREZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

PAULA TAVERAS GUTIERREZ

Compradora.

Yo, **LIC. ANA LUZ LOPEZ DURA**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **PAULA TAVERAS GUTIERREZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURA,

Abogado-Notario Público.

“CANCELACION DE PRIVILEGIO”

3211

El que suscribe, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, por medio del presente documento tiene a bien declarar lo siguiente:

a) Que mediante contrato de venta No.4655, de fecha 30 de julio de 1993, debidamente legalizado, y en virtud de lo dispuesto por el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, el **ESTADO DOMINICANO** vendió condicionalmente en favor de la señora **PAULA TAVERAS GUTIERREZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en la calle K No.5, Ensanche La Castellana de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.346275, serie 1era.; una porción de terreno con área de 480.24 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (solar No.22, de la manzana “E”) ubicada en el sector El Ducado de esta ciudad, por el precio de RD\$144,072.00 (CIENTO CUARENTICUATRO MIL SETENTIDOS PESOS ORO) pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$84,978.00 (OCHENTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO) como inicial, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$59,094.00 (CINCUENTINUEVE MIL NOVENTICUATRO PESOS ORO) en 24 mensualidades consecutivas de RD\$2,462.25 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 25/100) cada una.

b) Que hasta el 18 de octubre de 1995, había acumulado la cantidad de RD\$9,849.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO) correspondientes a las mensualidades acordadas en lo establecido en el contrato de venta condicional.

c) Que habiendo recibido el **ESTADO DOMINICANO** por intermedio de su representante, de la señora **PAULA TAVERAS GUTIERREZ**, un último pago de RD\$49,245.00 (CUARENTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTICINCO PESOS ORO) según consta en el recibo No.1280, de fecha 18 de octubre de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, que sumado al inicial y a los abonos pagados mensualmente salda totalmente la compra del inmueble, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de dicha señora formal

recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta descrita en el párrafo a) del presente documento y autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, proceder a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble objeto del presente acto.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Yo, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede, puesta en mi presencia por el señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, es la misma que acostumbra usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.250-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Francisco J. Pérez Restituyo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 250-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **FRANCISCO J. PEREZ RESTITUYO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1993,

entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el señor Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **FRANCISCO J. PEREZ RESTITUYO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 565.99 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.25 de la manzana "K"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$22,639.60, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2102

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **FRANCISCO J. PEREZ RESTITUYO**, dominicano, mayor de edad, soltero, Lic. en Administración de Empresa, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.256733, serie 1era., domiciliado y residente en la calle La Pelona Núm.27, Cansino Primero, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **FRANCISCO J. PEREZ RESTITUYO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 565.99 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.25 de la manzana "K"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar Núm.26; al Este, solares Núms.22 y 28; al Sur, solar Núm.24, y al Oeste, calle Montoso”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,639.60 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO CON 60/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagado en su totalidad, según consta en los recibos Núms.191 y 936, de fechas 16 de febrero de 1986 y 16 de febrero de 1993, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **FRANCISCO J. PEREZ RESTITUYO**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: El **COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho

del presente acto.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm.259, de fecha 16 de febrero de 1988, debidamente legalizado, intervenido entre el **ESTADO DOMINICANO, DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado aumento del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida, según consta en la Pro-Forma No.485, de fecha 22-3-1991, de la Constructora URVES, C. X A.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LIC. FRANCISCO J. PEREZ RESTITUYO,
COMPRADOR.

Yo, **DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **FRANCISCO J. PEREZ RESTITUYO**, son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,

Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete; año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.251-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dania Mercedes Monegro, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.251-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de junio de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **DANIA MERCEDES MONEGRO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de junio del año mil novecientos noventicuatro (1994) entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **DANIA MERCEDES MONEGRO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 597.87 metros cuadrados, dentro de la parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.5, de la manzana "B"), ubicada en el proyecto "El Ducado" de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$149,467.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.001603

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **DANIA MERCEDES MONEGRO**, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la Ave. Luperón, Residencial Gregorio Luperón, Edif.3, Apto.102, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.17800, serie 49, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **DANIA MERCEDES MONEGRO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 597.87 metros cuadrados, dentro del

ámbito de la parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.5 de la manzana "B") ubicada en el proyecto "El Ducado" de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.6; al Sur, solar No.4, al Este, solares Nos.22 y 23; y al Oeste, calle."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$149,467.50 (CIENTO CUARENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTISIETE PESOS CON 50/100) o sea a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9929, de fecha 17 de junio de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **DANIA MERCEDES MONEGRO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$134,467.50 (CIENTO TREINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTISIETE PESOS CON 50/100) en 120 mensualidades consecutivas de RD\$1,120.56 (MIL CIENTO VEINTE PESOS CON 56/100) cada una y una mensualidad de 1,120.86 (MIL CIENTO VEINTE PESOS CON 86/100).

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$134,467.50 (CIENTO TREINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTISIETE PESOS CON 50/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **DANIA MERCEDES MONEGRO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DANIA MERCEDES MONEGRO,
COMPRADORA.

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **DANIA MERCEDES MONEGRO**, son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.252-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Arelis Pou, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.252-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **ARELIS POU**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **ARELIS POU**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una

porción de terreno con área de 594.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.6, de la manzana "B"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$23,764.40, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO NUM.0808

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **ARELIS POU**, dominicana, mayor de edad, soltera, banquera, domiciliada y residente en la calle Enriquillo Núm.58, Los Cacicazgos, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.176271, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **ARELIS POU**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 594.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.6, de la manzana "B"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela Núm.105; al Este, calle 7 Picos; al Sur, solares Núms.5 y7; y al Oeste, parcela 105”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$23,764.40 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ORO CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos de administración Núm.54, de fecha 14 de septiembre de 1987, y 609, de fecha 16 de mayo de 1991, expedidos por el Colector de Rentas Internas, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **ARELIS POU**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta

Núm.1074, de fecha 14 de septiembre de 1987, debidamente legalizado por el **DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO R.**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber presentado disminución del solar en cuestión, respecto al área originalmente adquirida, según pro-forma de fecha 15/5/91, de la Compañía URVES.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ARELIS POU,
Compradora.

Yo, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ARELIS POU**, son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; año 153 de la Independencia y 134 de

la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.253-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Eulalia Tamayo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.253-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de octubre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **EULALIA TAMAYO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de octubre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **EULALIA TAMAYO**, por medio del cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 570.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada por la suma total de RD\$22,812.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1364

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de julio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **EULALIA TAMAYO**, dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, domiciliada y residente en la calle "C" No.9 de la Urbanización Real, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.19052, serie 37, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **EULALIA TAMAYO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 570.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.11, de la manzana "J", del plano particular), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela No.3-Prov.; al Este, solar No.10; al Sur, calle La Pelona; y al Oeste, solar No.12.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,812.00 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ORO CON 00/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$12,595.00 (DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO CON 00/100) como inicial, pagada según consta en los recibos Nos.72, 72176, 75634, 221765, 611245, 783203, 183983 y 379374, de fechas 19 de octubre, 14 de diciembre de 1987, 3 de febrero, 9 de marzo, 19 de abril, 22 de junio, 26 de julio y 27 de septiembre de 1988, el primero expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y los restantes expedidos por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **EULALIA TAMAYO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$10,217.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ORO CON 00/100), en doce mensualidades consecutivas de RD\$851.42 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ORO CON 42/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$10,217.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ORO CON 00/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **EULALIA TAMAYO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.16219, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta No.1239, de fecha 19 de octubre de 1987, intervenido entre ambas partes, debidamente legalizado por la **DRA. MARIA TERESA SPAGNUOLO DE PUIGBO**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

EULALIA TAMAYO,
COMPRADORA.

Yo, **DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **EULALIA TAMAYO**, son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.254-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Carmen Román de Olivares, sobre la venta de una porción de terreno en la Carretera Duarte Vieja, Distrito Nacional, sector La Venta.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.254-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **CARMEN ROMAN DE OLIVARES**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **CARMEN ROMAN DE OLIVARES**, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda, “una porción de terreno con área de 468.31 metros cuadrados,

dentro de la parcela No.120 Pte., del Distrito Catastral No.10, del Distrito Nacional, ubicada en la carretera Duarte Vieja, sector La Venta, valorada en la suma de RD\$37,464.80; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.00826

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 26 de septiembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **CARMEN ROMAN DE OLIVARES**, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, casada con el señor **PEDRO GABRIEL OLIVARES**, domiciliada y residente en el Km. 10½ de la carretera Duarte Vieja, No.206, sector La Venta, D. N., provista de la Cédula de Identificación Personal No.101812, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **CARMEN ROMAN DE OLIVARES**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 468.31 metros cuadrados, dentro de la parcela No.120-Pte., del Distrito Catastral No.10, del Distrito Nacional, ubicada en la carretera Duarte Vieja, sector La Venta, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.120-resto, por donde mide 40.00 metros; al Este, carretera Duarte (vieja), por donde mide 12.30 metros; al Sur, parcela 120-resto, por donde mide 39.05 metros; y al Oeste, parcela No.120-resto, por donde mide 11.40 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$37,464.80 (TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTICUATRO PESOS ORO CON 80/100); o sea, a razón de RD\$80.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$11,239.44 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON 44/100) equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.140619 de fecha 2 de marzo de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, como inicial, suma por la cual el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **CARMEN ROMAN DE OLIVARES**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$26,225.36 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 36/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$242.82 (DOSCIENTOS CUARENTIDOS PESOS CON 82/100) cada una y una mensualidad de RD\$243.62 (DOSCIENTOS CUARENTITRES PESOS CON 62/100).

TERCERO: El **VENDEDOR** y **COMPRADOR** convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$26,225.36 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO CON 36/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **CARMEN ROMAN DE OLIVARES** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.76-2539, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,

Administrador General de Bienes Nacionales.

CARMEN ROMAN DE OLIVARES,
COMPRADORA.

Yo, **DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLO**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y la señora **CARMEN ROMAN DE OLIVARES**, son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLO,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña,
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.255-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Gustavo Martínez, sobre la venta de terreno en Alma Rosa, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 255-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAFAEL GUSTAVO MARTINEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- El contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL GUSTAVO MARTINEZ**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 367.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.89-H-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle "12-A", Respaldo Alma Rosa, valorada en la suma de RD\$27,525.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3269

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de febrero de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL GUSTAVO MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, plomero, domiciliado y residente en la avenida Central No.116, de la Urbanización Cancino I, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.47449, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RAFAEL GUSTAVO MARTINEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 367.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.89-H-Pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle “12-A”, Respaldo Alma Rosa; con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parcela No.89-H-resto, por donde mide 25.30 metros; al Este, calle 12-A, por donde mide 14.30 metros; al Sur, parcela No.89-H-resto, por donde mide 25.60 metros; y al Oeste, parcela No.89-H-resto por donde mide 14.30 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$27,525.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS), o sea, a razón de RD\$75.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,257.50 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 50/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total pagada según consta en el recibo No.022032, de fecha 11 de junio de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga en favor del señor **RAFAEL GUSTAVO MARTINEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$19,267.50 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTISIETE PESOS CON 50/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$178.00 (CIENTO SETENTIOCHO PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$221.50 (DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 50/100).

TERCERO: EL **VENDEDOR Y COMPRADOR** convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL **COMPRADOR** pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que

sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UN POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato deberá ser gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$19,267.50 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTISIETE PESOS CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **RAFAEL GUSTAVO MARTINEZ** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.58-953, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

RAFAEL GUSTAVO MARTINEZ,
Comprador.

Yo, **LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío, de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y

RAFAEL GUSTAVO MARTINEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.256-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Andrés Francisco Jiménez Hilario, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 256-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de noviembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ANDRES FRANCISCO JIMENEZ HILARIO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de noviembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, Administrador General de Bienes Nacionales; de una parte, y de la otra parte, el señor **ANDRES FRANCISCO JIMENEZ HILARIO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 465.68 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.6, manzana "A" del plano particular), ubicada en el sector Los Ríos, en esta ciudad, valorada en la suma de RD\$34,926.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1788

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **ANDRES FRANCISCO JIMENEZ HILARIO**, dominicano, mayor de edad, casado técnico industrial, domiciliado y residente en la calle 1era., No.2, Las Avenidas, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.181226, serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ANDRES FRANCISCO JIMENEZ HILARIO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 465.68 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref-. del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.6 de la manzana “A”. del plano particular), ubicada en el sector Los Ríos, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.8; al Este, solar No.5; al Sur, calle; y al Oeste, solar No.7”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$34,926.00 (TREINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$75.00 el M2., pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,477.80 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 80/00), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.0478, de fecha 7 de noviembre de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **ANDRES FRANCISCO JIMENEZ HILARIO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$24,448.20 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ORO CON 20/100) en 106 mensualidades consecutivas de RD\$230.65 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON 65/00) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años, a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$24,448.20 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTIOCHO PESOS ORO CON 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia el señor **ANDRES FRANCISCO JIMENEZ HILARIO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en el presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo

no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

ANDRES FRANCISCO JIMENEZ HILARIO,
Comprador.

Yo, **DRA. NELSI T. MATOS CUEVAS**, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia, por los señores Capitán de Navío M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **ANDRES FRANCISCO JIMENEZ HILARIO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. NELSI T. MATOS CUEVAS,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.257-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Cristóbal de la Cruz, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 257-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO El contrato de venta suscrito en fecha 22 de diciembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **CRISTOBAL DE LA CRUZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 22 de diciembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **CRISTOBAL DE LA CRUZ**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 118.78 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.41-parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Prolongación José Contreras, del Barrio La Lotería, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$53,451.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0136

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 11 de diciembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **CRISTOBAL DE LA CRUZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle 4ta. No.8, del Barrio de La Lotería de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.50596, serie 56, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **CRISTOBAL DE LA CRUZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 118.78 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.41- parte, del Distrito Catastral No.2 del Distrito Nacional, ubicada en la calle Prolongación José Contreras, del Barrio La Lotería de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, la Ave. Cayetano Germosén, mide _____ M2; al Sur, la calle 4ta., mide _____ M2; al Este, resto de la Cayetano Germosén, por donde mide _____ metros; y al Oeste, resto de la P. No.41, por donde mide _____ M2”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$53,451.00 (CINCIENTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUEINTIUN PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$450.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$16,035.30 (DIECISEIS MIL TREINTICINCO PESOS CON 30/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.13269, de fecha 20 de diciembre de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **CRISTOBAL DE LA CRUZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$37,415.70 (TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ORO CON 70/100) en 107

mensualidades consecutivas de RD\$349.67 (TRESCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 67/100) cada una y una mensualidad de RD\$350.68 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 68/00).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará grabado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$37,415.70 (TREINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON 70/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia del señor **CRISTOBAL DE LA CRUZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título No.62-12585, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

CRISTOBAL DE LA CRUZ,
Comprador.

Yo, **DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAR**, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, y **CRISTOBAL DE LA CRUZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAR,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.258-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Sergia Pérez de Ventura, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 258-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 1ero. de junio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **SERGIA PEREZ DE VENTURA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1ero. de junio de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **SERGIA PEREZ DE VENTURA**, mediante el cual el primero traspassa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 609.07 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.22, de la manzana "H"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$24,362.80, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NUM.3500

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de

1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **SERGIA PEREZ DE VENTURA**, dominicana, mayor de edad, casada, profesora, provista de la Cédula de Identificación Personal Núm.11503, serie 49, domiciliada y residente en la calle 8, Núm.15, sector de Buenos Aires, Herrera, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **SERGIA PEREZ DE VENTURA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 609.07 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (solar Núm.22, de la manzana “H”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solares Núms.1 y 2; al Este, solar Núm.23; al Sur, calle Mogote; y al Oeste, solar Núm.21”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,362.80 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ORO CON 80/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$18,362.80 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ORO CON 80/100), como inicial, pagada según consta en los recibos Núms.94, 2426 y 2432, de fechas 5 de noviembre de 1987, 30 de mayo de 1990 y 1ero. de junio de 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **SERGIA PEREZ DE VENTURA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) en 6 mensualidades consecutivas de RD\$1,000.00 (MIL PESOS ORO) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia la señora **SERGIA PEREZ DE VENTURA**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al 1er. (1) día del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, de la M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LIC. SERGIA PEREZ DE VENTURA
COMPRADORA.

Yo, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **SERGIA PEREZ DE VENTURA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al 1er. (1) día del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado - Notario Público.

CANCELACION DE PRIVILEGIO

00792

El que suscribe, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, tiene a bien declarar lo siguiente:

a) Que mediante contrato de venta No.3500, de fecha 1ro. de junio de 1990, debidamente legalizado, y en virtud de lo dispuesto por el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, el **ESTADO DOMINICANO** vendió condicionalmente en favor

de la señora **SERGIA PEREZ DE VENTURA**, dominicana, mayor de edad, casada, profesora, provista de la Cédula de Identificación Personal No.11503, serie 49 domiciliada y residente en la calle B, No.15, sector de Buenos Aires, de esta ciudad, una porción de terreno con área de 609.07 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.22 de la manzana "H") ubicado en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, por el precio de RD\$24,362.80 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 80/100), pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$18,362.80 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 80/100) como inicial, y el resto en 6 mensualidades consecutivas de RD\$1,000.00 (MIL PESOS ORO), cada una.

b) Que hasta el día 16 de mayo de 1995, había acumulado la cantidad de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) correspondiente a las mensualidades acordadas en lo establecido en el contrato de venta condicional.

c) Que habiendo recibido el **ESTADO DOMINICANO** por intermedio de su representante, la señora **SERGIA PEREZ DE VENTURA**, un último pago de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) según consta en el recibo No.1414, de fecha 16 de mayo de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, que sumado al inicial y a los abonos pagados mensualmente salda totalmente la compra de inmueble, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta a la señora **SERGIA PEREZ DE VENTURA**, descrita en el párrafo a) del presente documento, y autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, proceder a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble objeto del presente acto.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General

Yo, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede, puesta en mi presencia por el señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, es la misma que acostumbra usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana,, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.259-98 que crea la Corte de Apelación del Departamento Judicial de El Seybo, integrada por los Distritos Judiciales de El Seybo, La Altagracia y Hato Mayor.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 259-98

CONSIDERANDO: Que en el año 1945, mediante la Ley No.715, del 14 de octubre de 1944, se creó la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, con una población en ese entonces de 135,000 habitantes para la región oriental de la República, constituida por las provincias de El Seybo, San Pedro de Macorís y La Romana, que integraban los tres Distritos Judiciales con el que fue creada la Corte de Apelación;

CONSIDERANDO: Que el progresivo crecimiento demográfico de cada una de esas provincias, que ha elevado considerablemente el número de habitantes, y en igual medida incrementado su auge económico, social, turístico y agropecuario, y que como consecuencia de ese desarrollo se han multiplicado las infracciones a las leyes y contravenciones por crímenes y delitos;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís cuenta con cinco (5) Distritos Judiciales en la región oriental, según datos suministrados por la Oficina Nacional de Estadística, siendo a la fecha su población de 742,786 habitantes, cinco veces más que cuando se creó la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís en el 1945, habiendo surgido después dos Distritos Judiciales, que son de las provincias La Altagracia y Hato Mayor;

CONSIDERANDO: Que la Corte de Apelación de El Seybo estará enclavada en el centro geográfico de la región Este y, sobre todo, en el centro de la jurisdicción donde celebrará sus audiencias, que desde Higüey a San Pedro de Macorís hay una distancia de 70 kilómetros, y de Higüey a El Seybo sólo 42. De igual manera, de Hato Mayor a San Pedro de Macorís, la distancia es de 37 kilómetros y de Hato Mayor a El Seybo sólo hay 24, quedando su sede en medio de los Distritos Judiciales de Hato Mayor y La Altagracia, para acortar la distancia en beneficio de la agilización de los procesos, de las partes que intervienen en ello, así como de los familiares de los detenidos y condenados a quienes les prestan asistencia;

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, la actual Corte de Apelación de San Pedro de Macorís es ineficiente para conocer de los recursos de apelación que se interponen en las diferentes cámaras y tribunales de los Distritos Judiciales de la región oriental de la República, en materia penal, civil, comercial y de trabajo, así como de las decisiones de los juzgados de instrucción;

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos en que está sustentada una buena y adecuada administración de justicia, es la celeridad con que se conozcan los procesos judiciales pendientes;

VISTAS la Constitución de la República y la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927 y de sus modificaciones, de Organización Judicial y legislación complementaria.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea la Corte de Apelación del Departamento Judicial de El Seybo, integrado por los Distritos Judiciales de El Seybo, La Altagracia y Hato Mayor.

Artículo 2.- La Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, en lo adelante, quedará

integrada por los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís y de La Romana.

Artículo 3.- La Suprema Corte de Justicia designará los jueces y el personal administrativo que sea necesario, para el funcionamiento de dicha Corte, como también los arreglos presupuestarios de lugar para la ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- La presente ley deroga o sustituye cualquiera otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para

su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.260-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julio César Savery, sobre la venta de una porción de terreno en San Pedro de Macorís.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 260-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JULIO CESAR SAVERY**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JULIO CESAR SAVERY**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 369.07 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.264 (solar No.44), del Distrito Catastral No.6/1, ubicada en la calle Central, Sección Guayacanes, de la provincia de San Pedro de Macorís, valorada en la suma de RD\$36,907.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.000215

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JULIO CESAR SAVERY**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **LUZ DEL CARMEN DE SAVERY**, comerciante, domiciliado y residente en la Calle Fco. Carías

Lavandier No.10, Apto. 300, edificio Luisa María, del sector Paraíso, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.70229-9, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JULIO CESAR SAVERY**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 369.07 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.264 (solar No.44), del Distrito Catastral Núm.6/1, ubicada en la calle Central, Sección Guayacanes, de la provincia de San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,907.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON 00/100) o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$11,072.10 (ONCE MIL SETENTIDOS PESO CON 10/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.12145, de fecha 23 de febrero del año 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$25,834.90 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 90/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$239.00 (DOSCIENTOS TREINTINUEVE PESOS CON 00/100) cada una y una mensualidad de RD\$261.89 (DOSCIENTOS SESENTIUN PESOS CON 89/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un uno por ciento (1%) de interés por cada mes de retraso, sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL **VENDEDOR** y **COMPRADOR** convienen por el presente acto, que el saldo devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) y se establece por medio del mismo que en caso de que EL **COMPRADOR** pague una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$25,834.90 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTICUATRO PESOS CON 90/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **JULIO CESAR SAVERY**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad por lo dispuesto por el

Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____ expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JULIO CESAR SAVERY
Comprador.

Yo, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **JULIO CESAR SAVERY**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.261-98 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Anelsa Alvarez de Bencosme.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 261-98

CONSIDERANDO: Que la señora ANELSA ALVAREZ DE BENCOSME ha laborado en el Estado Dominicano por más de 45 años, los últimos 34 años en la Cámara de Diputados, desempeñándose en la actualidad como Encargada del Departamento de Taquígrafas Parlamentarias;

CONSIDERANDO: Que la señora ALVAREZ DE BENCOSME ha dado ejemplo de eficiencia, dedicación, seriedad y responsabilidad, lo que le ha merecido el aprecio y respeto de todos sus superiores, legisladores, compañeros y subalternos;

CONSIDERANDO: Que la dedicación al trabajo de la señora ANELSA ALVAREZ DE BENCOSME la hace meritoria de una pensión del Estado, que le permita vivir dignamente los últimos años de su vida.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se otorga una pensión mensual del Estado de trece mil seiscientos ochentiocho pesos con cincuenta y cinco centavos (RD\$13,688.55) en favor de la señora ANELSA ALVAREZ DE BENCOSME.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.262-98 que concede una pensión del Estado a la señora Yolanda Estrella Rey Vda. Travieso.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 262-98

CONSIDERANDO: Que la señora YOLANDA ESTRELLA REY, viuda del fenecido deportista y maestro de generaciones VIRGILIO TRAVIESO SOTO, padece de delicado estado de salud;

CONSIDERANDO: Que la viuda del eminente profesor y deportista se encuentra en una precaria situación económica, a raíz de la muerte de su esposo;

CONSIDERANDO: Que la viuda TRAVIESO disfruta de una pensión mensual del Estado, concedida mediante Ley No. 229, de fecha 31 de diciembre de 1980, insuficiente para cubrir sus necesidades más perentorias.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTO la Ley No. 229, del 31 de diciembre de 1980, que concede pensión en favor de YOLANDA REY viuda TRAVIESO.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD\$6,000.00, mensualmente, en favor de YOLANDA ESTRELLA REY viuda TRAVIESO.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No. 229, del 31 de diciembre de 1980.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.263-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Agustina Romero, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 263-98

VISTO el Inciso 19 de Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINCANO** y la señora **AGUSTINA ROMERO**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINCANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **AGUSTINA ROMERO**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 676.20 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 120-B-Pte. del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, ubicada en el KM.11 de la avenida Independencia, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$169,050.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 004603

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **AGUSTINA ROMERO**, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en al calle 1ra. No. 2 de sector Las Caobas, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 7674, serie 49, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **AGUSTINA ROMERO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 676.20 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 120-B-Pte., del Distrito Catastral No. 2. del Distrito Nacional, ubicada en el Km. 11 de la Avenida Independencia, con los siguientes linderos:

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido, ha sido por la suma de RD\$169,050.00 (CIENTO SESENTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS), o sea a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero en la forma: la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 8629, de fecha 15 de septiembre de 1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **AGUSTINA ROMERO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$139,050.00 (CIENTO TREINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS), en 105 mensualidades consecutivas de RD\$1,324.29 (MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 29/100) cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que LA COMPRADORA pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda convenido, que en caso de demora en el cumplimiento de la obligación de pago de cualquier cuota del precio de la venta dentro de los quince (15) días calendario que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR se obliga a pagar a título compensatorio, un recargo equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) acumulable mes tras mes y capitalizando el recargo vencido hasta efectuarse el pago. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de la deuda principal más los interés.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$139,050.00 (CIENTO TREINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **AGUSTINA ROMERO** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

PARRAFO: Reconoce LA COMPRADORA, que el pago de las mensualidades en este contrato, comienza a partir de la fecha del mismo.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____ expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANA:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretaria de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

AGUSTINA ROMERO,
Compradora

Yo, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia

por el **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y la señora **AGUSTINA ROMERO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año

155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.264-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ramón María Olivo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Jardines del Norte, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 264-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAMON MARIA OLIVO**, en fecha 5 de agosto de 1996.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de agosto de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el señor **CARLOS LINARES TEJEDA**, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAMON MARIA OLIVO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 612.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 17- Prov.-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Jardines del Norte de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$244,800.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3420

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 19918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de julio 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAMON MARIA OLIVO**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la carretera Sánchez, Km.11, calle 1ra. No. 12-B, Lic. en Pedagogía, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 222027, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO** representado como se ha indicado más

arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **RAMON MARIA OLIVO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 612.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 17.Prov.-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 2, de la manzana D-Prov.) ubicada en el sector Los Jardines del Norte, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la parcela No. 17-Prov.; al Sur, Ave. Jardines Encantados; al Este, Solar No. 1; y al Oeste, solares Nos. 3 y 4”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido de la suma de RD\$244,800.00 (DOSCIENTOS CUARENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ORO) pagada en su totalidad, mediante recibo No. 14912, de fecha 3 de julio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **RAMON MARIA OLIVO**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. ____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes contratantes, aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAMON MARIA OLIVO,
Comprador.

Yo, **LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, y **RAMON MARIA OLIVO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tantos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Francisco Rosario Martínez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de

la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.265-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Carlos A. Ramírez Cubilette, sobre la venta de una porción de terreno en Hainamosa, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 265-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de junio de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 228.48 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, (solar No. 1 de la manzana "YY" del plano particular), ubicada en el sector de Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$26,275.20, que cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2936

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de mayo 1996, expedido por el Poder Ejecutivo,

que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**, dominicano, mayor de edad, soltero, Lic. en Contabilidad, domiciliado y residente en la calle 20, No. 15, sector Alma Rosa, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 618, serie 110, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO** representado en este acto por lo arriba indicado, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 228.48 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional (Solar No. 1, de la manzana “YY” del plano particular), ubicada en el sector de Hainamosa de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, ; al Sur, calle en proyecto; al Este, ; y al Oeste, calle en proyecto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presenta venta, ha sido de la suma de RD\$26,275.20 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTICINCO PESOS CON 20/100), o sea a razón de RD\$115.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, mediante recibo No. 14792, de fecha 25 de junio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 61-2617, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes contratantes, aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada unas de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE,
Comprador.

Yo, **LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, y **CARLOS A. RAMIREZ CUBILETTE**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tantos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO A. FRANCO TAVERAS
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Francisco Rosario Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.266-98 dispone que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de Samaná tendrá dos cámaras, una para conocer de los asuntos civiles, comerciales y de trabajo y la otra para conocer de los asuntos penales.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 266-98

CONSIDERANDO: Que el Distrito Judicial de Samaná, está compuesto por los municipios de Sánchez, Las Terrenas y Santa Bárbara de Samaná;

CONSIDERANDO: Que desde hace varios años, este Distrito Judicial ha estado funcionando con muchas limitaciones por el gran cúmulo de expedientes, de litigios y conflictos jurídicos, a raíz del crecimiento demográfico y del desarrollo económico y social de la provincia de Samaná.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, compuesto por una Cámara Penal, Civil, Comercial y de Trabajo, resulta insuficiente para conocer con celeridad los asuntos de competencia, de los cuales es apoderado, lo que conlleva a su congestión en el conocimiento de los procesos, en perjuicio de las partes y en detrimento del orden jurídico, que es la garantía de la paz y la buena convivencia ciudadana;

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos en que está sustentada una buena administración de justicia, es la celeridad.

VISTA la Constitución de la República reformada en el Ordinal 10 del Artículo 37.

VISTA la Ley de Organización Judicial, marcada con el No.821 del 21 de diciembre de 1927 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, tendrá dos (2) cámaras, una para conocer de los asuntos civiles, comerciales y de trabajo y otra para conocer de los asuntos penales.

Artículo 2.- Los asuntos pendientes en el Juzgado de Primera Instancia, antes de la puesta en vigencia de la presente ley, serán distribuidos de acuerdo a la especialidad de cada cámara, tal y como se establece en el artículo anterior.

Artículo 3.- La Suprema Corte de Justicia, nombrará al Juez de la Cámara Penal, creada por esta ley.

Artículo 4.- Se encarga a la Suprema Corte de Justicia de la organización administrativa de ambas cámaras y de la solicitud del nombramiento del personal de apoyo que fuere necesario.

Artículo 5.- La presente ley modifica cualquier ley o decreto que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Rafael Bolívar Piña,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.267-98 que divide en cuatro departamentos el Tribunal Superior de Tierras.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 267-98

CONSIDERANDO: Que es ostensible actualmente el gran incremento alcanzado por las operaciones comerciales que tienen por objeto la propiedad inmobiliaria, las cuales deben ser sometidas al conocimiento y fallo del Tribunal Superior de Tierras para la aprobación correspondiente;

CONSIDERANDO: Que los expedientes que se originan con tal motivo, así como los que se refieren al saneamiento de los inmuebles, no solo provienen de los cinco tribunales de jurisdicción original que funcionan en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, sino también de los que existen en las demás ciudades del interior del país, cuya revisión y aprobación está confiada al Tribunal Superior de Tierras, conforme a la ley;

CONSIDERANDO: Que, además, el Tribunal Superior de Tierras resuelve cientos de casos en forma administrativa, independientemente de que en instancia única conoce de las revisiones por causa de fraude y por causa de error material contradictoria;

CONSIDERANDO: Que esa situación ha dado lugar a que el Tribunal Superior de Tierras, integrado por ocho jueces, se encuentre sobrecargado de trabajo y con una enorme cantidad de expedientes por conocer, al extremo de que no puede cumplir su misión con la prontitud deseada, no obstante los grandes esfuerzos que se realizan para lograrlo;

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Tierras es un Tribunal de excepción de jurisdicción nacional, que funciona en dos niveles, como Tribunal de Primer Grado o de jurisdicción original y como tribunal de apelación o Tribunal Superior de Tierras;

CONSIDERANDO: Que el estado de situación, avance y desarrollo de los procesos de saneamiento, litis sobre terrenos registrados y asuntos administrativos no es igual en todas las regiones del país, ya que por su número y complejidad, el trabajo se hace mas intenso en unas provincias que en otras, lo cual obliga a tomar medidas legislativas para superar las dificultades que presenta la propiedad inmobiliaria;

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que los jueces residentes asignados en algunos lugares del país, para solucionar como jueces de jurisdicción original (primer grado), los procesos de tierras, han contribuido en cierta medida a la agilización de los expedientes, no lo es menos que la centralización en grado de apelación de los asuntos a nivel del Tribunal Superior de Tierras, como unidad funcional de este último tribunal en el Distrito Nacional, así como de otras facultades administrativas de su exclusiva competencia, crea indudablemente demoras y complicaciones propias de la gran acumulación de expedientes, lo que puede evitarse mediante la asignación por la ley de jueces residentes del Tribunal Superior de Tierras, los cuales actuarán como Tribunales Independientes, según lo dispone la presente ley.

VISTA la Ley No.1542, de Registro de Tierras, de fecha 11 de octubre de 1947.

VISTA la Ley No.821, sobre Organización Judicial, de fecha 21 de diciembre de 1927 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Tribunal Superior de Tierras es una institución de orden judicial de carácter nacional, con sede en la ciudad de Santo Domingo y en las demás ciudades del país, que se indican más adelante y estará encabezado por un presidente, que tiene bajo su jurisdicción a los demás jueces de las instancias que conforman su Departamento. Para ejercer sus actos jurisdiccionales y administrativos estará dividido en cuatro departamentos, según se enumera a continuación:

- a) Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, con asiento en Santo Domingo;
- b) Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, con asiento en Santiago de los Caballeros;
- c) Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, con asiento en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo; y

d) Tribunal Superior de Tierras del Departamento Sur, con asiento en la ciudad de Azua de Compostela.

PARRAFO I.- Estos tribunales se establecen en adición y como partes descentralizadas, para los fines jurisdiccionales, del actual Tribunal Superior de Tierras, que tiene su asiento en Santo Domingo, Distrito Nacional.

PARRAFO II.- Los Tribunales Superiores de Tierras que se crean mediante esta ley tendrán las mismas funciones, dentro de sus jurisdicciones territoriales, que la Ley de Registro de Tierras atribuye, hasta el momento, al Tribunal Superior de Tierras.

PARRAFO III.- En cada uno de los Tribunales Superiores de Tierras habrá un Abogado Ayudante del Abogado del Estado designado como manda la ley.

Artículo 2.- En cada Departamento del Tribunal Superior de Tierras figurará una Dirección de Mensura Catastral con las atribuciones que le confiere la Ley de Registro de Tierras y sus reglamentos.

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 16 de la Ley No.1542, sobre Registro de Tierras, del 11 de octubre de 1947, para que en lo adelante rija como sigue:

“**Artículo 16.-** Cada Tribunal Superior de Tierras de los creados, excepto el Departamento Central, estará integrado por un presidente y cuatro jueces, cuyos nombramientos se harán en la forma establecida por la Constitución de la República”.

Artículo 4.- Los Tribunales Superiores de Tierras estarán organizados de la siguiente manera:

a) Al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central le corresponderán los asuntos relativos al Distrito Nacional y las provincias de Monte Plata y San Cristóbal;

b) Al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, le corresponderán los asuntos de las provincias de Santiago, La Vega, Salcedo, Monseñor Nouel, Espaillat, Duarte, María Trinidad Sánchez, Samaná, Sánchez Ramírez, Valverde, Puerto Plata, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón;

c) Al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, le corresponderán las provincias de El Seybo, Hato Mayor, San Pedro de Macorís, La Romana y La Altagracia;

d) Al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Sur, le corresponderán los asuntos de las provincias Peravia, Azua, San Juan, Barahona, Bahoruco, Independencia, Pedernales y Elías Piña.

Artículo 5.- La Suprema Corte de Justicia se encargará de la organización administrativa de cada Tribunal Superior de Tierras, objeto de la presente ley.

Artículo 6.- (Transitorio). Los asuntos que cursen por el Tribunal Superior de Tierras que no se encuentran en estado de fallo, correspondiente a terrenos ubicados en los departamentos creados al momento de entrar en vigencia la presente ley, serán enviados a los correspondientes Departamentos del Tribunal Superior de Tierras.

Artículo 7.- Esta ley sustituye y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña,
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año

155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.268-98 que eleva a la categoría de municipio al Distrito Municipal de Las Guáranas, perteneciente al municipio de San Francisco de Macorís.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 268-98

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Las Guáranas manifiesta un gran desarrollo en los últimos veinte años en las diferentes áreas de la vida social, cultural y económica de la región, que lo hacen merecedor de elevar su categoría;

CONSIDERANDO: Que dicho núcleo urbano cuenta con modernas vías de penetración, calles asfaltadas, un acueducto múltiple, un liceo secundario, tres escuelas públicas, dos colegios privados, servicios de electricidad, telefónico, correos, un destacamento de la Policía Nacional, una parroquia con diez capillas y seis templos, dos centros comunales, doscientos locales comerciales, entre supermercados, librerías, ferreterías, etc.;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal tiene una alta densidad poblacional en los Barrios Los Genaos, La Berma, Agua Viva, San Juan, San José y Barrio Iglesia;

VISTA la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.186, de fecha 22 de diciembre de 1983, que elevó a Las Guáranas a la categoría de Distrito Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Distrito Municipal de Las Guáranas, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, queda elevado a la categoría de municipio, con el nombre de Las Guáranas. Sus límites son: al Norte, río Guiza; al Sur, río Camú; al Este, Sección Caobete, de Pimentel; al Oeste, río Jaya.

Artículo 2.- El Paraje Rincón de los Genaos queda elevado a la categoría de Sección y estará integrado, dentro del municipio de Las Guáranas, por los parajes que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 3.- El municipio de Las Guáranas estará constituido por las siguientes Secciones:

- a) La Enea, con los Parajes Rincón Camú, La Jina, El Remolino y La Palmilla;
- b) Los Rivera, con los Parajes Cuca, Guiza y Guiza-Adentro y El Figuereo;
- c) El Hato, con los Parajes Serrano, Serranito, El Limón, Honduras y Honduritas;
- d) Rincón de Los Genaos, con los Parajes Rincón Camú Abajo, Guamacage, Río Viejo y Alto de los Chivos.

Artículo 4.- La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Suprema Corte de Justicia adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la fiel ejecución de esta ley.

Artículo 5.- La presente ley entrará en vigor a partir del día 17 de mayo del año 1998.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.269-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Lizardo Erinaldo Caccavelli, sobre la venta de un inmueble en la ciudad de Samaná.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 269-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor LIZARDO ERNALDO CACCAVELLI.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 29 de mayo de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, de una parte; y de la otra parte, el señor LIZARDO ERNALDO CACCAVELLI, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.1, del edificio No.3, ubicado en la avenida Malecón de la ciudad de Samaná, R.D., valorado en la suma de RD\$31,061.06; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO 237

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.14132, serie 32, debidamente renovada para el corriente año con el sello

de Rentas Internas No.-----, provisto del carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.----. de la calle -----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 18 de mayo de 1984, acápite No.1, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) DR. LIZARDO ERNALDO CACCAVELLI, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de esta civil casado con MIGUELINA T. DE CACCAVELLI, portador de la Cédula de Identificación Personal No.7887, serie 65, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----- provisto del carnet del Registro Electoral No.-----, de ocupación Médico, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle -----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente:

“El apartamento marcado con el No.1, del edificio No.3, ubicado en la avenida Malecón de la ciudad de Samaná, R.D”.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: TREINTIUN MIL SESENTIUN PESOS ORO CON 06/100 (RD\$31,061.06) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$4,659.16 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 16/100), pagados como avance inicial mediante recibo de R.I. No.725034, de fecha 29 de mayo de 1984, y el resto o sea la suma de RD\$26,401.90 en 240 mensualidades consecutivas a razón de RD\$110.00 (CIENTO DIEZ PESOS ORO), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede, en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicio comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de la fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de recibo conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA
Administrador General de Bienes Nacionales

VENDEDOR

DR. LIZARDO ERNALDO CACCAVELLI
COMPRADOR

YO, DR. HECTOR ENRIQUE MARCHENA PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA Y DR. LIZARDO ERNALDO CACCAVELLI, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. HECTOR ENRIQUE MARCHENA PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.270-98 que eleva la Sección de Paya, del municipio de Baní, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 270-98

CONSIDERANDO: Que la Sección de Paya, del municipio de Baní, provincia Peravia, ha alcanzado un importante crecimiento y desarrollo poblacional, económico, social y urbanístico. Se cita que en el censo de 1665, Paya tenía 30 casas y Baní 14;

CONSIDERANDO: Que Paya es un gran productor de diversos rubros agrícolas y de gran desarrollo agroindustrial; tiene una ubicación geográfica privilegiada y cuenta con los principales servicios públicos, como tendido eléctrico, salud, educación, destacamento del Ejército Nacional, etc.;

CONSIDERANDO: Que Paya es un animado parador turístico con hermosas playas y fuentes de agua dulce, y tiene una población aproximadamente de 14 mil habitantes.

VISTA la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Paya, del municipio de Baní, provincia Peravia, queda elevada a la categoría del Distrito Municipal. Paya será la cabecera del distrito y estará constituida por los parajes de: Mata Gorda, Sabana Chiquita, Sabana Jovero, La Noria, Ojo de Agua, Los

Quemados, Agua Mala, El Retiro y Escondido.

Artículo 2.- El Paraje de Mata Gorda queda elevado a la categoría de Sección y tendrá como paraje a Sabana Chiquita.

PARRAFO.- Los sitios de Las Bayonas y La Javilla quedan elevados a la categoría de parajes y pertenecerán a la Sección Escondido.

Artículo 3.- El Paraje Escondido queda elevado a Sección, y sus parajes son Las Bayonas, La Javilla y Escondido.

Artículo 4.- Los límites de Paya son: Al Oeste, Canal Marcos A. Cabral; al Este, Arroyo Pastor; Noroeste, Lomota, que divide a Peravia de El Retiro; al Norte, paso del Celeste; al Sur, Mar Caribe; al Suroeste, ribera del río Baní.

Artículo 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.271-98 que eleva la Sección de Matayaya, del municipio de Las Matas de Farfán, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 271-98

CONSIDERANDO: Que la Sección Matayaya del Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, fue elevada hace más de 40 años a dicha categoría por el esfuerzo de progreso demostrado por los hombres y mujeres que residen en dicha Sección.

CONSIDERANDO: Que la Sección Matayaya del Municipio Las Matas de Farfán formada por los parajes de: Cara Linda, Carrera de Marco, El Rincón, La Sabana, El Barrerito, La Hoya, El Mamón y El Pedregal tiene una población superior a los 8 mil habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Sección Matayaya del Municipio Las Matas de Farfán posee más de 3 mil viviendas, luz eléctrica, acueducto, calles asfaltadas con aceras y contenes, clínica rural, escuela de 10 aulas a nivel primario y secundario, oficinas de Agricultura, Instituto Agrario Dominicano (IAD), FUDECO, centro comunal, un cuartel militar del Ejército Nacional, parque recreativo, una gallera municipal, una factoría de arroz, etc.

CONSIDERANDO: Que la población de la Sección Matayaya del municipio Las Matas de Farfán en el aspecto social y cultural ha creado los clubes: Salomé Ureña, San Miguel, Fuerza Unida, Juventud Progresista, San Isidro, así como asociaciones agrícolas: Río Caña

Matayaya, Parcelero 30 de Marzo, además tiene como tradición la celebración del 29 de septiembre como su Patrón San Miguel Arcangel-fiestas patronales.

CONSIDERANDO: Que la Sección Matayaya del municipio Las Matas de Farfán tiene excelente producción agrícola en arroz, habichuelas, maíz, yuca, batata, plátanos, guineos, leguminosas, así como ganado caprino, bovino, porcino y vacuno.

VISTA la Ley No.5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Elevar la Sección de Matayaya del municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, a la categoría del Distrito Municipal, conformado por las Secciones: Olivero, Cocinera, Los Jobos y Las Carreras.

Artículo 2.- Elevar el Paraje Olivero del municipio Las Matas de Farfán a la categoría de Sección Olivero, la cual estará formada por los siguientes Parajes: Los Alejos, Los Molinos, Los Cercadillos, Luis Simón, Estrelleta, El Salto, Los Hoyos, Sabana Bonita y El Guanál.

Artículo 3.- Elevar el Paraje Cocinera del municipio Las Matas de Farfán a la categoría de Sección Cocinera, la cual estará formada por los siguientes Parajes: Cajuil Blanco, Cajuil Prieto, La Bigia, Guaraguao, Rancho de Juana y Los Cerros.

Artículo 4.- Elevar el Paraje Los Jobos del municipio Las Matas de Farfán a la categoría de Sección Los Jobos, la cual estará formada por los siguientes Parajes: La Jaquita, Río del Padre, Miguel Martínez, Arroyo Salado, La Pocilga, La Baitoita y Los Cimarrones.

Artículo 5.- Elevar el Paraje Las Carreras del municipio Las Matas de Farfán a la categoría de Sección Las Carreras, la cual estará formada por los siguientes Parajes: Arroyo Saya, El Almácigo, La Loma, El Muey y El Corte.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la

Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.272-98 que eleva los Parajes Hipólito Billini, La Ceiba y El Cajuil, del municipio de Loma de Cabrera, a la categoría de Secciones.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 272-98

CONSIDERANDO: Que existe un clamor justificado para elevar los Parajes denominados Hipólito Billini, La Ceiba y El Cajuil, del municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, comunidades que están organizadas en entidades sociales, culturales, económicas, políticas, populares y deportivas, cuyo empuje estimula su constante desarrollo;

CONSIDERANDO: Que estas comunidades tienen una ubicación geográfica privilegiada y cuentan con los principales servicios públicos, como son caminos vecinales en buen

estado, escuelas, luz eléctrica, pozos tubulares, centro comunal y agua potable, por lo cual llena los requisitos de población y familia para su conversión en sección y parajes;

CONSIDERANDO: Que sus poblaciones sobrepasan los 1,500, 1,700 y 1,200 habitantes respectivamente, y cada una tiene profesionales, instituciones organizadas y cantidades de viviendas suficientes, además de una producción ganadera y caprina extensa y un desarrollo macro y micro económico, social y cultural;

CONSIDERANDO: Que cada una de esas comunidades dispone de grandes extensiones de tareas de tierras cultivables de diferentes rubros, como maíz, yuca, plátano y frutos menores, etc.;

CONSIDERANDO: Que su conversión en secciones es una petición que cuenta con el respaldo de la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera.

VISTA la Ley No.5220 de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Paraje Hipólito Billini, de la Sección de Capotillo, del municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, queda elevada a la categoría de Sección.

PARRAFO.- La Sección Hipólito Billini estará constituida por los parajes Tres Palmas, Monte Adentro, Villa Esperanza y Fondo Grande.

Artículo .2- El Paraje La Ceiba, de la hasta ahora Sección El Castellar, del municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, queda elevada a la categoría de Sección. La Sección El Castellar queda integrada, como paraje, a esta nueva sección.

PARRAFO.- La Sección la Ceiba estará constituida por los parajes El Castellar, Cerro de Dajao y Carrizal.

Artículo 3.- El Paraje El Cajuil, de la reordenada jurisdicción del El Castellar, del municipio de Loma de Cabrera, queda elevada a la categoría de Sección.

PARRAFO.- La Sección El Cajuil estará constituida por los parajes Masaquito, Las Lagunas, Arroyo Azul, El Cajuil, La Reforma, Los Pomos, Sabaneta y Los Colorados.

Artículo 4.- La Sección de Capotillo estará constituida por los parajes: Don Miguel, Tamarindo, La Peñita, Pueblo Nuevo, El Corozo Abajo, El Junco y La Paloma.

Artículo 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones, como cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Artículo 6.- La presente ley estará en vigor a partir del primero (1ro.) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.273-98 que eleva varios Parajes del municipio de Monte Plata, a la categoría de Secciones.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 273-98

CONSIDERANDO: Que en los últimos años, en la provincia de Monte Plata se ha producido un extraordinario crecimiento social y económico, con mayor notoriedad en los Parajes El Cacique, de la Sección El Centro; La Luisa, de la Sección La Jagua, y El Dian, de la Sección Hato Arriba;

CONSIDERANDO: Que todas las demarcaciones mencionadas tienen una gran actividad, tanto agrícola como ganadera, con una producción constante de caña de azúcar, ganado lechero y carne de vacuno, plantaciones de yuca, cacao, café, plátanos y otros frutos menores, y gran cantidad de establecimientos comerciales;

CONSIDERANDO: Que estas comunidades cuentan cada una con varios planteles escolares, una clínica rural, un cuartel de la Policía Nacional, calles, parques recreativos, varias iglesias de diferentes cultos, etc.

VISTA la Ley 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El actual Paraje El Cacique, de la Sección El Centro, municipio de Monte Plata, queda elevado a la categoría de Sección, y estará integrada por los siguientes Parajes: Cacique, Mirador, El Mamey, Los Ranchos, Otaña, Las Reyes, Los Pilonos, Vicente, Cilindrón, El Cajuilito, Batista, Las Auyamas y Cogote.

PARRAFO.- Quedan integrados a la Sección El Centro los siguientes parajes: Boyá, Gavilán, Gavilán Abajo, Boronga, Ana Ruiz, Rodeo, Cruce de Toñe, Los Naranjos, Ana Santana, Caralinda, La Angostura, Genaro, Mana la Vieja, Ceiba Seca, El Horno, Los Jurungos y Los Guayos.

Artículo 2.- El Paraje Dian, de la Sección Hato Arriba, del Municipio de Monte Plata, queda elevado a la categoría de Sección. Dicha Sección estará integrada por los siguientes Parajes: El Dian, Manganagua, El Proyecto, El Cruce del Pagón, Loma Vieja, Cruce de Velásquez, El Caliche, El Cerro, La Savita, Mijo Abajo y La Pelúa.

PARRAFO.- Quedarán integrados a la Sección de Hato Arriba los siguientes Parajes: Hato Arriba, El Coquito, Colupo, La Estrella Vieja, Rincón Hondo, El Hatillo, La Candelaria, Rincón Cajuil, La Malena, Rincón Largo, El Cercadillo, El Aguacate, Los Coquitos Arriba, El Prado, La Palma, El Portillo y El Batey Velásquez.

Artículo 3.- El Paraje La Luisa, de la Sección La Jagua, del municipio de Monte Plata, queda elevado a la categoría de Sección. Estará integrada por los siguientes Parajes: Luisa Blanca, La Luisa Prieta, El Laurel, Los Frailes, Mataguayabo, La Carabela, Los Guayuyos, El Pomo, La Guía y El Doce.

Artículo 4.- La Sección La Jagua pasa a formar parte de la demarcación geográfica del Distrito Municipal de Don Juan, del municipio de Monte Plata, y estará integrada por los siguientes Parajes: Batey El Triple Ozama, Batey La Jagua, Cruce de la Jagua, La Jagua Abajo y Las Cinco Casas.

Artículo .5- El Ayuntamiento de Monte Plata, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Se modifica, en lo que sea necesario, la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 7.- (Transitorio). La presente ley se aplicará a partir del 17 de mayo de 1998.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Mirian de la Rosa de Ruiz
Secretaria Ad-Hoc.

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña,
Presidente en Funciones.

Enrique Pujals

Rafael Octavio Silverio

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.274-98 que concede una pensión del Estado a la diputada Miriam Méndez de Piñeyro.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 274-98

CONSIDERANDO: Que la señora Miriam Méndez de Piñeyro ha dedicado los últimos 37 años de su vida a servirle al Estado Dominicano, desempeñando de manera dedicada y ejemplar, desde 1961, diversas posiciones en la administración pública, entre las cuales se encuentran las de: Abogada de Oficio (1961-1967), fundadora y directora del Liceo de Educación Secundaria de La Descubierta (1966-1967), Juez de Instrucción (1967-1974), Vice-presidenta del Consejo Nacional de Fronteras (1986-1987), Directora de Bienestar y Docente de la Secretaría de Estado de Educación (1987-1990).

CONSIDERANDO: Que la señora Méndez de Piñeyro ha rendido una incalculable labor a su país y, sobre todo, a su provincia, como legisladora, durante un total de 20 años, o sea durante cinco períodos legislativos comprendidos entre las fechas de: 1974 al 1982, del 1982 al 1986, y del 1990 al 1998:

CONSIDERANDO: Que la señora Miriam Méndez de Piñeyro, quien, por su trabajo tesonero, se ha ganado la admiración, el respeto y la simpatía de todos sus colegas, cesa el próximo 16 de agosto en sus funciones como legisladora, fecha en la cual contará con la edad de 63 años, lo cual le impide continuar desarrollando, a partir de esa fecha, una labor productiva que le garantice su sostenimiento;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dar la más absoluta protección a aquellos servidores públicos que han dedicado la mayor parte de su vida al servicio de la Nación.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, correspondiente al 80% de su salario actual, a la Diputada Miriam Méndez de Piñeyro.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de

la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.275-98 que concede una pensión del Estado en favor del legislador Antonio Félix Pérez.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 275-98

CONSIDERANDO: Que el señor **ANTONIO FELIZ PEREZ** laboró de manera ininterrumpida en la administración pública por espacio de más de 30 años desempeñando diferentes funciones, entre las que sobresalen: Supervisor de Zonas de la Secretaría de Estado de Educación, Inspector Especial de la Presidencia de la República; Director de Relaciones Públicas del Ayuntamiento Municipal de Pedernales; Encargado de Personal del Ayuntamiento Municipal de Pedernales; Regidor del Ayuntamiento Municipal de Pedernales (1982-1986); Senador de la República (1986-1998) entre otras;

CONSIDERANDO: Que el señor **FELIZ PEREZ** cuenta con una larga hoja de servicios en la administración pública ejerciéndolo con acrisolada honestidad y capacidad;

CONSIDERANDO: Que el señor **FELIZ PEREZ** no obstante haber dedicado los mejores años de su vida al servicio de la administración pública, se retira de ella padeciendo de serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para ejercer un trabajo productivo y sin disponer de bienes y riquezas que le permitan vivir con dignidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de velar por el bienestar de los ciudadanos que han dedicado su vida productiva al bienestar de la Nación.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de treinticuatro mil

setecientos dieciséis pesos (RD\$34,716.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del sueldo base mensual del legislador, al señor **ANTONIO FELIZ PEREZ**.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.276-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los diputados Dr. Luis Eduardo Puello Domínguez y señor César Francisco Félix.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 276-98

CONSIDERANDO: Que el señor **PUELLO DOMINGUEZ**, laboró como funcionario ejecutivo del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal desde el año 1970 hasta el año 1972;

CONSIDERANDO: Que el señor **PUELLO DOMINGUEZ**, laboró como Médico Veterinario al servicio de la Secretaría de Estado de Agricultura desde el año 1972 hasta el año 1982 (10 años);

CONSIDERANDO: Que el señor **LUIS EDUARDO PUELLO DOMINGUEZ**, se desempeñó en el cargo de Regidor del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, durante el período comprendido entre 1982-1986;

CONSIDERANDO: Que el señor **PUELLO DOMINGUEZ**, laboró como profesor en el Instituto Politécnico Loyola y simultáneamente en la extensión de la Universidad Central del Este (UCE) en esa comunidad de San Cristóbal, durante el período de 1982-86;

CONSIDERANDO: Que el señor **PUELLO DOMINGUEZ**, ha desempeñado la función de Diputado al Congreso Nacional por la Provincia San Cristóbal, durante tres períodos consecutivos (1986-90, 90-94-98), presentando importantes proyectos en favor de su comunidad y del país;

CONSIDERANDO: Que el señor **PUELLO DOMINGUEZ**, está padeciendo de Hipertensión Arterial que le está afectando seriamente el desenvolvimiento normal de sus aptitudes;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se conceden pensiones mensuales del Estado en favor del Diputado DR. **LUIS EDUARDO PUELLO DOMINGUEZ** por el monto equivalente al 80% del sueldo mensual devengado durante los últimos tres años de sus servicios en la administración pública en la

República Dominicana; y al Diputado CESAR FRANCISCO FELIZ.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, y entrará en vigencia el día 1ro. del mes de septiembre del año 1998.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Ley No.277-98 que concede una pensión del Estado en favor del legislador, Lic. Florentino Carvajal Suero.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 277-98

CONSIDERANDO: Que el señor Florentino Carvajal Suero viene laborando en la administración pública desde 1956 a la fecha de manera ininterrumpida;

CONSIDERANDO: Que en esa extensa como fructífera carrera de servicio al Estado, el señor Carvajal Suero ha desempeñado con integridad e idoneidad, funciones tan importantes como las de Diputado al Congreso Nacional en 1966 a 1970 y desde entonces hasta ahora, las de Senador con decoro y dignidad;

CONSIDERANDO: Que al concluir su mandato el Senador Carvajal Suero, no dispone de bienes, ni de riqueza alguna que le permitan vivir dignamente;

CONSIDERANDO: Que está entre las obligaciones del Estado, reconocer y proteger el cumplimiento de los deberes ciudadanos de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y las normas éticas de la sociedad;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos oro (RD\$46,288.00), suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del sueldo base del legislador, al Lic. Florentino Carvajal Suero.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

PARRAFO: Esta pensión entra en vigencia a partir del momento que el Senador cese en sus funciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández